



Universidad de Valladolid

TRABAJO FIN DE GRADO EN TRABAJO SOCIAL

“PRISIONES Y TRABAJO SOCIAL”

Autora:

Dña. Laura Villarroel González

Tutor:

D. Antonio Andrés Laso

FACULTAD DE EDUCACIÓN Y TRABAJO SOCIAL

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

CURSO 2020 – 2021

Fecha de entrega: 25 de junio de 2021.

“Abrid escuelas y se cerrarán cárceles”

Concepción Arenal

ÍNDICE

RESUMEN	4
ABSTRACT	4
PALABRAS CLAVE	4
KEY WORDS	4
1. Introducción	5
2. Evolución histórica de la Pena privativa de libertad	6
2.1. La idea de corrección	7
2.2. Las casas de corrección en España desde el siglo XVIII al siglo XIX	8
2.3. La pena de galeras	9
2.4. Las galeras de mujeres	9
2.5. La pena de minas	11
2.6. Los presidios	11
2.7. Los reformadores	11
3. La evolución de los Sistemas Penitenciarios	13
3.1. Sistema celular pensilvánico, sistema filadélfico y sistema de Auburn. Reformatorio Elmira. 13	
3.2. Sistemas progresivos en España. Siglo XIX.	13
3.3. Lucha de Escuelas.	14
3.4. Periodo de la I Guerra Mundial (1914 – 1919).	14
3.5. Segunda República Española (1931 – 1939).	14
3.6. Guerra Civil Española (1936 – 1939).	15
3.7. Franquismo.	16
3.8. Periodo de Transición en España.	17
4. La evolución de la Labor Asistencial en el medio penitenciario	19
4.1. Visión general de la historia de la acción social	19
4.2. La figura de Concepción Arenal	21
4.3. La Asistencia como una de las obligaciones del Estado	22
5. Marco Legal	23
6. El Sistema Penitenciario en España	25
6.1. Tipos de establecimientos penitenciarios	25
6.2. Tratamiento Penitenciario	26

6.3. Programas de Tratamiento	27
6.3.1. Programa de control de la Agresión Sexual (PCAS).....	28
6.3.2. Unidades Terapéuticas y Educativas	28
6.4. Órganos de tratamiento	29
7. Trabajo Social Penitenciario	29
8. Prisiones en tiempo de COVID19.	31
9. Claves de la entrevista a la Trabajadora Social de la prisión de Topas (Salamanca)	32
10. CONCLUSIONES.	34
11. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.	36
12. ANEXOS.	39

RESUMEN

El objeto principal de este Trabajo Fin de Grado es ofrecer un análisis acerca de la historia de las prisiones y de la asistencia social en ellas, desde su inicio hasta llegar a lo que son hoy en día. Para ello, se va a realizar una evolución histórica de la pena privativa de libertad, de los sistemas penitenciarios y de la asistencia social en el medio penitenciario. Seguidamente, se va a concretar el marco legal en el que se encuadran las actuaciones que se llevan a cabo desde los equipos multidisciplinares en las prisiones españolas. Se definirá posteriormente el actual sistema penitenciario de nuestro país, haciendo hincapié en la importancia del Tratamiento Penitenciario que tiene el fin de la reeducación y la reinserción social de las personas privadas de libertad. Será de gran interés, conocer el Trabajo Social Penitenciario y sus funciones en el trabajo con reclusos. Se abordarán las medidas llevadas a cabo debido a la aparición de la nueva enfermedad del coronavirus (*SARS – CoV – 2*) para controlar su propagación en un lugar como la prisión. Se discutirán los puntos clave de una entrevista realizada a una Trabajadora Social Penitenciaria y por último, se expondrán las conclusiones de este trabajo de investigación.

ABSTRACT

The main purpose of this Final Degree Project is to analyse the history of prisons and social assistance in them until they reach what they are today. To this end, a historical evolution of the custodial sentence, the penitentiary systems and social assistance in the penitentiary environment will be carried out. Next, I will explain the legal framework in which the actions carried out by multidisciplinary teams in Spanish prisons are based. The current prison system of our country will be defined later, emphasizing the importance of Penitentiary Treatment in the purpose of re-education and social reintegration of the inmates. It will be of great interest to know the Penitentiary Social Work and its functions in working with them. The measures carried out to control the spread of the new coronavirus disease SARS - CoV - 2 in a place like a prison will be addressed. Finally, the key points of an interview with a Penitentiary Social Worker will be discussed. In the end the conclusions of this research work will be presented.

PALABRAS CLAVE

Prisiones, sistema penitenciario, evolución penitenciaria, labor asistencial, Concepción Arenal, Tratamiento Penitenciario, reeducación, reinserción social, Trabajo Social.

KEY WORDS

Prisons, penitentiary system, prison evolution, welfare work, Concepción Arenal, Penitentiary Treatment, reeducation, social reintegration, Social Work.

1. Introducción

La elaboración de este Trabajo de Fin de Grado surge del interés por desarrollar una investigación acerca de las prisiones españolas. Con este estudio se pretende un acercamiento histórico de cómo en España se ha privado de libertad a las personas que han cometido un acto considerado ilícito hasta llegar a entender cómo son las Instituciones Penitenciarias que conocemos hoy en día. Para su realización, se ha llevado a cabo una investigación histórica de esta institución, a través de revisiones documentales, conocimiento de la legislación penitenciaria y estudio de diferentes sistemas penitenciarios. También se llevó a cabo una metodología cualitativa, realizando una entrevista a una Trabajadora Social Penitenciaria.

El objetivo general de este trabajo se centra en investigar la historia de las prisiones y del Trabajo Social Penitenciario. Para ello se definen varios objetivos específicos como son analizar la evolución desde las primeras ideas de corrección hasta el fin actual del tratamiento penitenciario de reeducación y reinserción social; conocer los diferentes sistemas penitenciarios que han contribuido a la configuración actual de nuestro sistema español; conocer la legislación en la que se incluye esta institución y las actuaciones que se llevan a cabo y saber qué es el Trabajo Social Penitenciario y sus funciones.

En España, en el pasado año 2020, había un total de 58.369 personas privadas de libertad, 54.047 eran hombres y 4.322 mujeres, según los datos que expone el Ministerio del Interior. En el mes de mayo de este año, la población reclusa se fija en 55.841 personas, de las cuales 51.725 son hombres y 4.116 mujeres, también según las mismas fuentes. Nuestro sistema penitenciario constituye actualmente un referente a nivel internacional, analizado con admiración en otros lugares. Si bien es cierto que, para conseguir estos progresos y estas condiciones actuales, ha sido necesario atravesar momentos difíciles en los que los presos no tenían ningún derecho como personas, momentos en los que, ante la comisión de un acto delictivo sólo se castigaba, la prisión tenía un carácter retentivo. Más adelante empezaría a plantearse la resocialización como finalidad última de la sanción penal. La evolución en materia penitenciaria no habría sido posible sin la presencia de destacadas figuras, como Victoria Kent o Concepción Arenal, quienes se interesaron por la vida de las personas privadas de libertad, miraron con otros ojos su situación y decidieron luchar por garantizar sus derechos y su dignidad.

Las sociedades han creado diferentes formas de respuesta para condenar los actos considerados ilícitos. De ahí la necesidad de conocer la evolución histórica de la pena privativa de libertad, que nos permita entender cómo surgieron las primeras prisiones. Han sido muchos los autores que se han interesado por conocer estas cuestiones, y gracias a ellos hoy podemos conocer a la perfección cómo ha sido ese avance.

A través del presente estudio, se va a realizar un recorrido histórico para aproximarnos a la realidad de las prisiones y las formas de castigo para personas que delinquían, desde las primeras Casas de Corrección, pasando por penas como la de galeras, la pena de minas o los presidios. Se abordará el momento de la Guerra Civil Española; cómo influyen los intereses bélicos a la hora de tener a personas condenadas y privadas de libertad por considerarse un delito una forma de pensamiento distinta a la del régimen; y las consecuencias que tuvo para los vencidos de esta guerra.

También se describirá la historia de la labor asistencial con personas que se encontraban excluidas en diferentes momentos históricos, de qué manera eran religiosos quienes ofrecían esta asistencia en sus orígenes basándose en preceptos religiosos y benefactores, hasta que esta se convirtió en un derecho fundamental de las personas reclusas.

Hoy en día, España se constituye como un Estado de Bienestar, lo que supone que debe dar cobertura a las necesidades humanas y sociales y crear actuaciones para que la protección social sea efectiva. De ahí que cuente con un sistema de Servicios Sociales, en los que se encuentran los Penitenciarios, donde se encuentra el Trabajo Social. Desde esta rama del Trabajo Social se van a llevar a cabo actuaciones con el fin de la reeducación y la reinserción social de las personas reclusas, detectando sus necesidades, explorando sus redes de apoyo, potenciando sus capacidades, orientando, apoyando y acompañando. El/la Trabajador/a Social, participa en el Tratamiento Penitenciario que se lleva a cabo en prisión,

Será importante señalar el marco legal en el que se encuadra este trabajo, la Constitución Española, la Ley Orgánica General Penitenciaria y el Reglamento Penitenciario son las tres normas más importantes que definen las prisiones españolas y señalan con acierto la necesidad y el derecho al tratamiento penitenciario de los internos. Seguidamente, se va a definir el sistema penitenciario español actual, tratando los diferentes tipos de establecimientos penitenciarios, y las diferentes definiciones de tratamiento penitenciario que se han hecho.

Para acercarnos más en este trabajo de investigación a la realidad penitenciaria, se ha realizado una entrevista a una Trabajadora Social Penitenciaria, de la misma se extraerán las claves principales que nos ayuden a entender cómo son hoy en día las prisiones de nuestro país. Conoceremos el impacto que ha tenido en las prisiones españolas la pandemia del nuevo coronavirus SARS – CoV, haciendo referencia a las nuevas directrices para poder controlar la expansión de esta enfermedad. Por último, se expondrán las conclusiones de este trabajo de investigación.

2. Evolución histórica de la Pena privativa de libertad

A lo largo de la historia de la humanidad han existido diferentes formas que penaban un acto considerado ilícito. García Valdés (1985) afirma que “lugares donde retener a la persona acusada o culpable de haber cometido un delito han existido

siempre” (p.67). El hecho de permanecer encerrado durante un periodo de tiempo determinado a consecuencia de este hecho siempre ha sido considerado una opción. Si consideramos la privación de libertad como una pena autónoma e independiente, sus orígenes se remontan al siglo XVIII, momento en el que aparece la pena privativa de libertad tal y como la entendemos hoy día (López Melero, 2012, p. 403). Con anterioridad la respuesta a los comportamientos considerados delictivos era la pena capital, los castigos físicos (mutilaciones y azotes), la confiscación de bienes del delincuente y su familia, las penas infamantes y el destierro (Rodríguez Magariños & Burón, 2014, pp. 35 – 38).

Anterior a esto no todas las personas tenían libertad, ya que esta era considerada un privilegio, por tanto, no tenía sentido una privación de libertad. La pena de prisión como tal, surge en el siglo XVIII y es en este momento cuando se institucionaliza, lo que hasta entonces había existido eran formas de privación de libertad con un carácter retentivo. García Valdés, C (1985) sostiene que “la prisión, en sus orígenes, tan sólo tenía el fin de la segregación de los reclusos, su castigo por haber delinquido, no se podía plantear la idea de corrección de los penados” (p. 67).

Las penas que consistían en la realización de trabajos forzados surgieron en el siglo XVI, momento histórico en el que existía la necesidad de mano de obra barata, debido a las malas circunstancias económicas. Se utilizó a la población delincuente para la realización de estos trabajos que contaban con unas condiciones infrahumanas.

2.1. La idea de corrección

Con el fin de corregir a las personas que han delinquido surgen las primeras “Casas de Corrección” en el siglo XVI, lugares donde se recluían a los presos estas se convierten en el origen de los centros penitenciarios. Las primeras Casas de Corrección las encontramos en Inglaterra, Holanda, Alemania y Suiza. La más antigua es la House of correction, de Bridewell (Londres), inaugurada en 1552. Estas fueron pensadas para “la corrección de aquellos pobres, que, siendo aptos para el trabajo, se resistieran a trabajar” (López Melero, 2012, p. 412).

La idea era corregir a los vagabundos, mendigos, prostitutas y delincuentes a través del trabajo, que era el elemento fundamental, ya que se les enseñarían oficios a los internos con el fin de la reeducación. Este modo de obrar en las Casas de Corrección supone un importante avance ya que, hasta entonces, los lugares destinados a la privación de libertad tan solo tenían un carácter retentivo y de custodia, ahora existía un fin de reeducación y corrección de las personas. Es también un antecedente para el Trabajo Social, que actualmente desarrolla sus funciones en las prisiones con el fin de la reeducación y la reinserción en la sociedad de las personas que han cometido un acto ilícito. Esta propuesta se desarrollaría también en otros lugares a nivel nacional e internacional.

En estos lugares se realizaban trabajos forzados con el fin de enseñar oficios a los internos. Se denota un cambio en el fin de la privación de libertad, que va desde una clara intencionalidad de retención, a una finalidad de corrección. En España destaca la Casa de Corrección de San Fernando del Jarama. Con anterioridad a la existencia de las casas de corrección, la cárcel se ocupaba de retener a los que delinquían hasta el momento en el que eran sentenciados. Eran lo que se conoce tal y como afirma García Valdés (1985) como “cárceles de custodia”. Este concepto lo usa García Valdés en un trabajo que se titula *La prisión, ayer y hoy*. Literalmente dice:

Rodos los ordenamientos jurídicos antiguos, medievales y renacentistas conocen “la cárcel de custodia”, primera expresión de la prisión, tal y como la concibió Ulpiano: “para retener a los hombres, no para castigarles”. Se trata, pues, de un encierro con un sentido eminentemente más procesal que penal, pues el arsenal punitivo de la época emplea otras sanciones para los reos condenados, fundamentalmente las penas corporales e infamantes (p. 27).

2.2. Las casas de corrección en España desde el siglo XVIII al siglo XIX

Para García Valdés (1985), “la casa de corrección constituye un verdadero antecedente y origen directo de la “idea tardía” de la reacción carcelaria moderna” (p. 79). El autor las describe así:

Basadas fundamentalmente en la organización del trabajo duro que causa fatiga y sufrimiento y en una férrea disciplina (azotes, cepos, celda de agua), las casas de corrección se extienden por Europa [...] En España, más tarde, se funda la casa de corrección de San Fernando de Jarama, origen de la pena privativa de libertad en nuestro país (p. 79).

En España se crearon también instituciones para la corrección de mendigos, vagos, maleantes, delincuentes y prostitutas. Según la Ley de 1 de abril de 1783 “se les instruiría en las buenas costumbres y [pudiendo] aprender oficios y manufacturas, dándoles ocupación y trabajo proporcionado á sus fuerzas ó que se les apliquen al que ya supieran, á fin de que dando pruebas de su aplicación y enmienda, puedan con el tiempo restituirse á su Patria, o donde les convenga fijar su domicilio, para hacerse vecinos útiles y contribuyentes”.

Cabe destacar la figura de Manuel de Lardizábal quien, influenciado por las ideas del reformador Cessare de Bonesana, Marqués de Beccaria (1782), propugna una serie de reformas en las leyes basándose en la justicia y la razón. Creía firmemente en la necesidad de la existencia de Casas de Corrección de los penados y la instrucción de un oficio, los castigos que se aplicaran serian proporcionados a los delitos.

En 1840 se crea la “Cárcel de Jóvenes” o Casa de Corrección de Madrid, y surge la “*Sociedad para la mejora del sistema carcelario, penal y correccional de España*” para

la mejora de las condiciones de vida de los reclusos, que eran jóvenes pobres, analfabetos, sin familia y sin oficio. En 1836 se crea la Casa de Corrección de Barcelona, institución que se centraba en el trabajo como elemento para la reeducación.

2.3. La pena de galeras

Desde el siglo XIII hasta el XVIII tiene lugar la pena de galeras, esta consistía en “en el empleo de presos rematados como galeotes para mover, a base de remos, los barcos de guerra” (García Valdés, 1986). Los condenados a galeras se pasarían el resto de su vida remando en las galeras, que pertenecían al Rey, sin ganar un sueldo. En el momento del surgimiento de esta pena, no existía ninguna idea de corrección de los que habían cometido un delito, sino que el propósito de la misma solo beneficiaba al Rey, tenía un contenido utilitario y militar.

Para López Melero (2012) “las galeras representan un antecedente claro de los trabajos forzados de los presos, trabajo que no estaba remunerado económicamente” (p. 411). Se trataba de un trabajo muy duro. Afirma García Valdés (1999) que “el sentenciado a tales condenas no recibe impulso moralizante alguno durante el cumplimiento de la pena. Bastará con que realice, con eficacia, sus tareas forzadas, procurando no incurrir en nuevas infracciones” (p. 588). El objetivo de la pena de galeras lo definen Sellin y Tellez (1996):

En la pena de galeras el núcleo de la misma no es la privación [de libertad], o mejor restricción, de ese bien jurídico, sino el trabajo forzado. Mientras en las Casas de corrección lo principal es el ingreso en el establecimiento, y el deber de trabajar deriva del régimen del centro, la obligación de remar de los galeotes no se deriva del régimen de la pena, sino que constituye la esencia de la misma. (p. 43).

2.4. Las galeras de mujeres

Toda esta evolución histórica definida, se refiere exclusivamente a los hombres, las mujeres eran consideradas antisociales, y por ello no se las juzgaba igual. La pena de galeras de mujeres consistió en palabras de García Valdés (1998) en un “barco en tierra, con rigor de trato y régimen conventual, correspondiente a su religiosa fundadora” (p. 8), Magdalena de San Jerónimo. Se asumía la unión entre delito y pecado, considerando a la mujer una pecadora, no una delincuente. En este momento histórico reinaba el carácter religioso y la pena de la mujer se dirigía hacia el control moral. Existía una separación entre las penas de los hombres, delincuentes, y las penas de las mujeres, consideradas pecadoras.

Las galeras de mujeres buscaban su arrepentimiento y poder reconducirlas hacia los cánones del momento. El tiempo que estuvieran en las galeras era indeterminado, al igual que las galeras de hombres. El hecho de querer abandonar esa vida hizo que acudieran a las Casas de Arrepentidas, como explica Torremocha (2014):

Su arrepentimiento, sus ganas de dejar una existencia condenada, les llevó de los burdeles a las Casas de Arrepentidas y a veces, de allí al convento. La acción social y religiosa sobre estas mujeres es un aspecto más del estudio de la vida femenina, de la marginalidad y de la beneficencia. (p. 16).

Como señala Torremocha (2014) cabe destacar la villa o ciudad de Valladolid en la Edad Moderna, por tratarse de la residencia real y ser una ciudad propicia para el meretricio, al contar con población religiosa y estudiantil, la prostitución estaba muy presente (p. 16).

En una de sus obra, Margarita de Torremocha, Catedrática de Historia Moderna de la Universidad de Valladolid, estudia la historia referente a las Casas de Recogidas de Magdalena de San Jerónimo y el Convento de San Felipe de la Penitencia, situados ambos en la ciudad de Valladolid en los siglos XVI al XIX. En esta obra describe la vida de las mujeres que se dedicaban a la prostitución, quisiera o no, no tenían más remedio, lo que les acababa marcando de por vida. Al hablar de la mancebía vallisoletana, Torremocha (2014) la describe así “era conocida, como la cordobesa y otras muchas de puntos diferentes, convirtiéndose en reclamos urbanos de hombres de lugares incluso lejanos” (p. 19). Eran otras mujeres, conocidas como *alcahuetas*, las que introducían al negocio a las mujeres jóvenes que acababan dedicándose al ejercicio de la prostitución, al no tener más opciones para mantenerse y ganarse la vida:

Se desplazaban del campo a la ciudad para buscar un trabajo honesto, para ejercer de mozas de servicio, ayudando en casas ajenas, y encontraban mujeres con más experiencia, y quizás con demasiada, que les buscaban un oficio y una casa donde ganar dinero. (Torremocha, 2014, p.21)

Afirma Torremocha (2014) que “Magdalena de San Jerónimo critica las actitudes de estas alcahuetas, afirmando que estas las venden “como ovejas para el matadero” dañando a muchas mujeres” (p. 21). Para las que querían abandonar esta mala vida se abrieron dos casas en Valladolid que las daban cobijo y las reconducían hacia la buena moral, la casa de Aprobación de la Magdalena y el Convento de San Felipe de la Penitencia. (Torremocha, 2014, p. 23).

En este momento histórico, eran religiosos los que se ocupaban de las personas que se encontraban al margen de la sociedad, pobres, mendigos, delincuentes, prostitutas. La madre Magdalena de San Jerónimo fue quien fundó la casa Pía de la Aprobación en Valladolid y fue el religioso Fray Bernardino de Minaya el creador del Convento de San Felipe de la Penitencia para asistir a estas mujeres. Estos establecimientos tenían el fin del arrepentimiento y la reinserción en la sociedad del momento. (Torremocha, 2014, p. 24). Destaca también la galera de Alcalá, que funcionaba desde 1887.

2.5. La pena de minas

Tras la abolición de la pena de galeras, esta se sustituyó por la pena en las minas, en la que se destinaba a los delincuentes a realizar trabajos en minas. Esta pena también tenía una finalidad utilitaria. Los penados dejaron de ser galeotes para ser mineros. La pena de minas se caracterizó por su extrema dureza. Cuello Calón (1973) afirma que:

Otra pena de privación de libertad fue el laboreo de minas que en el Siglo XVII se practicaba en las de azogue de Almadén. Para reclusión de estos penados estaba destinada la “Cárcel Real de esclavos y forzados de Almadén”. Su condición, como el nombre de esta prisión indica, era la de esclavos obligados a los duros e insalubres trabajos del laboreo del azogue. El servicio en minas se consideraba como una variedad de la pena de galeras y algunas de las sentencias que condenaban a estos trabajos empleaban la fórmula “condenados a tantos años de galera que han de servir en dichas minas y sin sueldo alguno (pp. 361 – 362).

2.6. Los presidios

Al mismo tiempo coexistieron la pena de minas y la pena de presidios. Los presidios, según Salillas (1919), fueron “el definidor de toda nuestra organización penitenciaria” (p. 13). Aparecen los presidios militares divididos en tres clases. Presidios arsenales; Presidios militares y Presidios peninsulares, viéndose la mayoría de las penas reducidas a las obras de fortificación en los presidios militares. (López Melero, 2012, p. 412)

Sostiene Pérez Porto (2019) acerca de los presidios que “eran fortificaciones que solían funcionar como baluarte en las fronteras. Gracias a estas construcciones, y a las tropas que cobijaban, se desarrollaba una barrera defensiva que permitía brindar amparo al interior del territorio.” En España, los más famosos estuvieron en las colonias de África, Ceuta, Melilla, Alhucemas y en las Islas Chafarinas.

Cuando España pierde las colonias de América y se terminan los trabajos en las minas, el trabajo realizado por los delincuentes se desplaza a los arsenales, instalaciones navales donde se construían o reparaban los barcos de guerra. Es famoso el Arsenal de Marina, heredero de la pena de galeras. Otros arsenales fueron lo de Cádiz o de la Carraca, Cartagena y el Ferrol.

En el siglo XVIII la actividad de los arsenales desciende, debido al alto número de personas que estaban penadas en ellos, su sustento era imposible.

2.7. Los reformadores.

Tras conocer la evolución histórica de las penas privativas de libertad, es importante conocer las figuras relevantes que, con su pensamiento y obras, contribuyeron a la evolución de las prisiones, su organización y su misión.

Cabe destacar la importancia de tres reformadores. El primero, el Marqués de Beccaria, fue un aristócrata italiano que con su publicación *De los delitos y de las penas*, supuso una importante revolución en el pensamiento de la época y en la ejecución de las penas. Según Beccaria (1754) “deberán ser escogidas aquellas penas y aquel método de imponerlas que, guardada la proporción, hagan una impresión más eficaz y más durable sobre los ánimos de hombres, y la menos dolorosa sobre el cuerpo del reo” (p. 34). Supone el cambio ya que hasta entonces la pena era castigo y él aporta humanización al pensamiento. También se opone a la pena de muerte y a los castigos físicos, siendo el primer autor que lo manifiesta públicamente. Sus postulados empiezan a aplicarse en el resto de Europa. Fue Manuel de Lardizábal quien introdujo estos postulados en España.

Otro reformador fue John Howard, que, tras visitar las prisiones europeas, en su obra *El estado de las prisiones en Inglaterra y Gales de 1777* recoge propuestas para la mejora de estas. Caro (2013) estudia las ideas de Howard:

Howard describe las cárceles de estos países con especial énfasis en la infraestructura, salubridad e higiene, alimentación, administración, seguridad y en cuanto a la aplicación de castigos a los internos. Esta obra goza de tal aceptación que en los años siguientes países como Francia, Alemania y España envían investigadores para conocer la realidad carcelaria de otros países, y con esta experiencia, mejorar su propia situación. (p. 153).

Las propuestas de Howard también tienen que ver con la regeneración como fin de la pena de prisión y por otro lado el establecimiento de un sistema celular; se convierte así en el primer autor que propone este sistema para que cada interno tenga su propio habitáculo.

Por último, Jeremías Bentham fue otro reformador al que se le conoce por su filosofía utilitarista. Creador del panóptico, pretendía obtener un modelo penitenciario en el que, con el menor número de vigilantes, todos los reclusos estuvieran vigilados. Las prisiones del modelo panóptico tenían forma semicircular, y el funcionario podía visualizar todas las celdas. (Gómez Boan, 2019, pp. 83 – 92).

Tanto Beccaria como Bentham intentan humanizar los procesos legales del momento: abolir la pena de muerte y minimizar los castigos y tormentos físicos a los que se someten tanto acusados como sentenciados; establecer una proporcionalidad racional entre delito y su castigo, y sentar las bases para un sistema penal menos arbitrario en la determinación de las penas. Simultáneamente, buscan cambiar los propósitos y fines de la reclusión, que del simple encierro se convirtiera en una instancia de rehabilitación a través de la penitencia y la reflexión. Esta idea es la que dará origen al concepto de Penitenciaría, y con ella, la aparición de nuevos diseños y modelos

arquitectónicos para los establecimientos de reclusión, que deben adecuarse a este nuevo principio. (Caro, 2013, p. 150).

3. La evolución de los Sistemas Penitenciarios

Ante la necesidad de una organización en las prisiones, señala Cervelló (2012) que surgen los sistemas penitenciarios:

Los sistemas penitenciarios surgen como respuesta a la necesidad de organizar las prisiones, primero en las colonias inglesas de Norteamérica y posteriormente en Europa. De la evolución de todos ellos han ido formándose los sistemas penitenciarios actuales en los que algunas de sus figuras tienen una clara conexión con las primeras manifestaciones históricas. (p. 101).

3.1. Sistema celular pensilvánico, sistema filadélfico y sistema de Auburn. Reformatorio Elmira.

Ante esta necesidad mencionada de organizar las prisiones, surgen en Estados Unidos dos sistemas penitenciarios, el sistema celular, pensilvánico o filadélfico, que surge en 1829 de William Penn; y el sistema de Auburn. William Penn es el creador del sistema celular, quien pretende que las personas reflexionen sobre el mal causado a través de la introspección y la penitencia, basándose en el aislamiento de los presos y la ausencia de contactos con el exterior. En este momento surgen los primeros grupos de religiosos que se dedican a visitar a los penados, siendo un antecedente del Trabajo Social. El sistema de Auburn surge en Nueva York en la prisión de Sing Sing y se caracteriza por la extrema disciplina.

Estos sistemas norteamericanos fueron muy estudiados en Europa. Otro sistema, que es más bien un reformatorio de jóvenes, es el sistema "Elmira", que se aplicaba a jóvenes mayores de 16 años y menores de 30. Aquí, la sentencia era ilimitada y dependía de su comportamiento y evolución. Se aplicaba a los delincuentes primarios, y todo se basaba en la educación.

Cabe destacar estos progresos presentes en otros lugares del mundo para entender cómo ha sido posible la evolución de las prisiones a lo largo de la historia, hasta el sistema penitenciario que conocemos actualmente en nuestro país. Se han ido introduciendo planteamientos de diferentes autores y lugares para la transformación de las prisiones.

3.2. Sistemas progresivos en España. Siglo XIX.

En España, en el siglo XIX surgen los sistemas progresivos. Martínez Fernández (2020) describe la influencia de El Coronel Montesinos en la reforma penitenciaria, quien en 1834 pone en marcha en el presidio de San Miguel de Valencia, un sistema en el que, combinando buen comportamiento, realización de actividades y tiempo de

cumplimiento de la condena, se permiten mejoras en las condiciones de vida de los reclusos. Este sistema se organizaba en periodos, el primero era el de hierros, donde los presos estaban atados con hierros, periodo de extrema dureza. Le sigue el periodo de trabajo, donde se desarrollaban los trabajos encomendados, durante una cuarta parte de la condena. Si se superaba este periodo, el siguiente periodo, el intermedio, podían recibir visitas de los familiares o realizar salidas al exterior. El último periodo sería el de libertad condicional, y el interno ya estaba en su entorno habitual sometido a vigilancia y control. Este sistema no se extiende al resto de Europa donde continuaban en condiciones de hacinamiento. (pp. 105 – 122).

3.3. Lucha de Escuelas.

Ya a finales del siglo XIX y principios del siglo XX surge la llamada Lucha de Escuelas. Por un lado, está la llamada “escuela positiva italiana” repercusión del positivismo. Los autores que destacan en esta escuela son Lombroso, Ferri y Garófalo. Cesare Lombroso habla del *hombre delincuente* y le justifica afirmando que es un retroceso en la evolución de las especies. Para estos delincuentes, según Lombroso, lo que procede son medidas de seguridad con carácter previo o posterior a la comisión de hechos delictivos.

Frente a la escuela italiana, se encuentra la “escuela clásica”, donde destacan las figuras de Carrara y Carmignani. Desde esta escuela se entiende que el hombre es un hombre libre que, pudiendo cumplir la norma, decide no hacerlo. Lo que procede en estos casos es la aplicación de la pena y que se les considere culpables.

La tercera vía o “terza escuela” italiana, unifica estos dos planteamientos, entendiendo que quienes no tienen alteradas las capacidades, deben ser juzgadas por sus hechos, y en esas otras personas con el componente intelectual afectado caben medidas de seguridad.

3.4. Periodo de la I Guerra Mundial (1914 – 1919).

Exponía Andrés L. (2019) en sus ponencias en la Universidad de Valladolid, que en el periodo de 1914 – 1919, momento de la I Guerra Mundial, predomina en el ámbito del derecho penal la Escuela de Kiel, fomentadora del nazismo. Para esta escuela, se debe castigar a las personas por lo que son y no por lo que hacen. Para ellos, la prisión debe ser castigo y hacer sufrir a las personas privadas de libertad. En el ámbito soviético están los Gulags, campos de concentración donde se recluían a los disidentes políticos, aquellos que no compartían sus ideales políticos para que corrigieran sus pensamientos a través de trabajos forzosos.

3.5. Segunda República Española (1931 – 1939).

En el momento de la II República en España, y bajo la presidencia del Gobierno de Alcalá Zamora, se nombra a Victoria Kent Directora General de Prisiones, siendo la

primera mujer que ocupa ese cargo. Su dirección supuso el incremento de los derechos de los reclusos, la mejora de las condiciones de vida en las cárceles y la profesionalización del personal penitenciario. Se crea en este momento la Sección Femenina auxiliar del Cuerpo de Prisiones, destinada al servicio en las cárceles de mujeres, ya que hasta entonces eran religiosas las que prestaban la labor de asistencia y vigilancia. (Andrés, 2015, p. 20).

3.6. Guerra Civil Española (1936 – 1939).

En el momento de la Guerra Civil española, llegado el año 1936, existe un gran número de personas privadas de libertad debido a los encarcelamientos de quienes tenían ideas republicanas. Debido a esa masificación, resulta imposible mantener a la gente y las condiciones de las prisiones en ese momento eran deplorables. Un año después, en 1937 se crea la Dirección de Prisiones para la organización de estas. La derogación de la legislación republicana hasta entonces presente supuso un retroceso en las condiciones de vida de los presos.

Durante el tiempo que duró esta guerra se habilitaron barracones para la reclusión, que junto a las prisiones pecaban de lo mismo “falta de espacio e insalubridad junto a la carencia de recursos para la manutención de los presos” (Chaves, 2005, p. 30).

Los campos de concentración fueron otras instalaciones creadas con el fin de reclusión, se utilizaron para ello plazas de toros, cortijos de fincas rústicas, edificios fortificados, etc. En ellos, las personas se encontraban hacinadas, sin alimentación y con unas condiciones lamentables, lo que provocó también algunas muertes. García y Mendiola (2020) describen los motivos para la utilización de prisioneros en los campos de concentración:

En la utilización de los prisioneros por los militares subyacían cuatro ideas: el mero botín de guerra; el utilitarismo punitivo, que evocaba un pasado más lejano que el republicano reproduciendo la «larga estela de improvisación organizativa y regimental, arbitrariedad jurisdiccional, eficacia represiva e incompetencia productiva»; el retribucionismo, por el cual los sometidos debían pagar con su trabajo la destrucción que supuestamente habrían ocasionado durante la guerra; y, por último, la larga tradición disciplinaria del ejército (p.4).

El testimonio de Rafael Caraballo Cumplido, soldado republicano recluido en el campo de concentración de Castuera, recuperado por Chaves (2005), describe las condiciones que sufrieron los presos en ese momento:

“[...]Al llegar al campo, como los barracones estaban ocupados, nos tuvieron que meter en unas chabolas construidas con unos perfiles metálicos y alambres de espino de las trincheras. [...] Venían los falangistas y se los llevaban

a sus pueblos. Unos llegaban a su destino y otros desaparecían en el camino. La mayoría eran fusilados.” (p. 34)

Mientras continuaba la guerra, la población reclusa crecía y fue necesario aumentar el número de prisiones, trasladando a diferentes lugares a los presos.

3.7. Franquismo.

Al finalizar la guerra en 1939, el bando nacionalista aumentó el número de prisioneros de guerra republicanos, la guerra continuó en las cárceles españolas, los vencedores se impusieron a los vencidos a través de malos tratos, condiciones deplorables y abandono de las personas presas.

Vencido en 1939 el Gobierno de la República, no sólo siguió rigiendo la severísima legislación represiva promulgada en la zona franquista durante la guerra, sino que se añadieron otras disposiciones de tipo excepcional que impidieron intentar la reconciliación de las llamadas *dos Españas*. (Andrés, 2015, p. 9).

Durante el periodo franquista, en España, la Guerra Civil continuó en las cárceles, los vencedores se imponían a los vencidos, y el trato era inhumano lo que fue objeto de críticas incluso a nivel internacional. La estructura de las prisiones era militar y se basaba en el orden y la disciplina, también se guiaban por los principios de caridad cristiana con el fin de evitar la reincidencia.

Las sanciones a las personas privadas de libertad en este momento eran muy duras y no existía ningún amparo por parte de la administración en la que pudieran apoyarse los reclusos. Explica Andrés (2015) que “a los delincuentes se les tenía la consideración de sujetos depravados y la asistencia sanitaria era muy deficiente” (p. 32).

Tras la contienda y al inicio de la década de los 40 son miles las personas fallecidas y privadas de libertad, por tanto, fue necesario habilitar espacios para su reclusión. Señala Bueno Arús (2005):

si las prisiones -y edificios habilitados en España- después de la guerra estaban llenas de excombatientes del Ejército Republicano y los nuevos funcionarios habían sido seleccionados (por concurso) entre ex combatientes del ejército rebelde, tenía absoluta razón quien comentó que en aquellos días el sistema penitenciario era la continuación de la guerra civil por otros medios. (p. 144).

Ante la imposibilidad de mantener reclusa a tanta gente se creó la Redención de Penas por el trabajo en 1938 (RPT), lo que significaba que, trabajar, podría acortar las penas y vaciar las prisiones. Señala Andrés Laso (2015) que esta institución permitía

descontar un día de condena por cada día de trabajo efectivo y buen comportamiento (p. 25).

Pero en el momento en el que un recluso estaba en libertad se sometía a la estigmatización por parte de la sociedad, sin posibilidad de reinserción en la sociedad, como sostiene Chaves (2005) su reinserción social se tornaba difícil y complicada al ser objeto de frecuentes rechazos por una sociedad embebida en el mundo de los vencedores de la Guerra Civil, que los consideraban desafectos y prefería vivir alejados de ellos (p.47).

También trata esta cuestión Andrés Laso (2015) confirmando que, tras la excarcelación por cumplimiento de condena o medida de gracia, la asistencia postpenitenciaria era totalmente inexistente. Solamente el estigma, la vergüenza y la persecución marcaban el devenir vital de los excarcelados y de sus familiares y allegados (p. 33).

En el artículo 1 del Decreto de 5 de marzo de 1948, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prisiones, publicado en el Boletín Oficial del Estado desde el 15 de mayo hasta el 9 de junio de ese mismo año, se destaca la importancia de la labor transformadora de las prisiones, señalando que:

Las Instituciones Penitenciarias que en este Reglamento se regulan, constituyen Centros destinados no sólo a la retención y custodia de los detenidos, presos y penados, sino también y primordialmente, a realizar sobre ellos una *labor transformadora y redentora*, con arreglo a los principios y orientaciones de la Ciencia Penitenciaria.

El artículo 2 de esta misma ley trata cómo se conseguirá este propósito:

La organización de los establecimientos penitenciarios se establecerá sobre la base de un régimen de trabajo, instrucción y educación que, compatible con una disciplina sólida y profundamente humana, se mantendrá mediante un adecuado sistema de recompensas y castigos.

3.8. Periodo de Transición en España.

Con el fallecimiento del dictador Francisco Franco en 1975 y la proclamación como rey de España de Juan Carlos I de Borbón, se inicia el periodo de transición española. En este momento de incertidumbre que vivieron los españoles, y a la vez de ilusiones ante lo sucedido, se asientan las bases de nuestro actual sistema penitenciario (Andrés Laso, 2019, p. 611).

En 1970 se crea el cuerpo técnico de instituciones penitenciarias al darse la necesidad de contar con técnicos más especializados. Al fallecer Franco, se conceden amnistías e indultos a los presos políticos, quienes salen a la calle al ser puestos en

libertad y se organizan a través de la COPEL (Coordinadora de Presos Españoles en Lucha), haciendo estallar todas las prisiones españolas, a través de motines, incendios, secuestros de funcionarios, etc. Surge la necesidad urgente de llevar a cabo una reforma del Reglamento Penitenciario, con la que se conceden permisos de salida, se eliminan las celdas de castigo, en definitiva, se toman medidas, pero estas resultan insuficientes debido a la conflictividad que seguía existiendo. Se aprueba entonces la Ley Orgánica General Penitenciaria.

La Ley Orgánica General Penitenciaria se elabora en el año 1979 y se basa en la reeducación y en la reinserción social a través del Tratamiento Penitenciario, aunque en ese momento tiene un componente clínico, entonces, a través de la observación del penado y sus características se procede a su clasificación en grados, predominando la idea de que no podrá readaptarse a la sociedad.

Al poco tiempo de elaborarse esta ley, la población penitenciaria se multiplica debido a un boom demográfico anterior provocando la saturación carcelaria. Expone Andrés Laso (2019) que “tras la aprobación de la Ley Penitenciaria se produjo un incremento exponencial del número de internos que saturó el sistema y que tiene una explicación demográfica y sociológica que arranca en el llamado tardo – franquismo” (p. 622). Este mismo autor califica la delincuencia juvenil como “el gran agujero negro de la Transición” y define a estos jóvenes de la siguiente manera:

[...] multirreincidentes con acumulación de largas condenas. Han disfrutado de periodos cortos en libertad [...]. Tantas veces reincidieron en la comisión de hechos delictivos como en ocasiones anteriores, con solemnidad, prometieron a sus personas más próximas que se retiraban del indeseable mundo de la delincuencia en el que estaban atrapados (p. 23)

Los delincuentes de los años 80 que colapsaron las prisiones españolas eran adolescentes de barrios marginales, provenientes de los barrios marginales de las ciudades donde emigraron sus padres procedentes de la España rural. Estos fracasaron en los niveles básicos de enseñanza, lo que les avocó al desempleo. Se iniciaron a edad temprana en el consumo de sustancias tóxicas en una sociedad que no disponía de recursos para abordar esta problemática. (Andrés Laso, 2019, p. 622 – 623).

Además, grupos terroristas como ETA, tuvieron gran protagonismo en nuestro país, formando parte de un gran número de personas privadas de libertad. Por otro lado, el surgimiento de la enfermedad del VIH produjo que no solo la droga matara, también la jeringuilla que con reiteración se compartía dentro y fuera de los muros carcelarios. Desde este momento se modifica la sanidad penitenciaria para abordar esta problemática y prestar una atención integral a los internos (Andrés Laso, 2019, p. 624).

La delincuencia se había disparado, coincidiendo con la llegada de la droga a nuestro país. Al no poder ni saber hacer frente a estas nuevas situaciones, en ocasiones se internaba a estas personas en centros psiquiátricos, o a enfermos de VIH, se les excarcelaba para poder morir en sus hogares. Al llegar una bajada del número de presos, le sigue un aumento debido a la llegada de personas inmigrantes. (Andrés Laso, 2019).

El fin de la dictadura de Francisco Franco supuso el fin de un régimen totalitario y el inicio de la creación de un Estado Social y de Derecho en nuestro país. El concepto de Estado Social supone el fundamento del Trabajo Social. La historia nos permite conocer cómo ha sido posible que en las prisiones exista una finalidad reeducativa y de reinserción de las personas a las que se le priva el derecho fundamental de la libertad; abandonando el carácter caritativo y benefactor de sus inicios y convirtiéndose en derechos humanos fundamentales, siendo el estado el responsable de garantizar la correcta cobertura de las necesidades de las personas a lo largo de toda su vida, consideración básica también hoy en día en las prisiones españolas.

4. La evolución de la Labor Asistencial en el medio penitenciario

4.1. Visión general de la historia de la acción social

Bueno Arús (1988) define la asistencia en sus inicios como aquella actividad encaminada a satisfacer sus necesidades materiales y morales, que se concibe en los primeros tiempos como una pura actividad de caridad cristiana, filantropía o beneficencia, pública o privada (p. 769).

Durante la Edad Media, dar limosna era un deber religioso y un medio de salvación tras la muerte. Esto puede traducirse en que la beneficencia se trataba de un deber moral que respondía a cánones evangélicos.

Como ya se ha mencionado, eran religiosos y religiosas quienes se ocupaban de las personas consideradas excluidas de la sociedad como podían ser los delincuentes, los pobres o las prostitutas. La caridad es el primer gran eslabón de la cadena de instituciones de acción social, se basa en un precepto religioso por el que se debe atender a los pobres por amor a dios.

La limosna como respuesta escatológica, junto a la acción de las órdenes religiosas y la ayuda social de las corporaciones como exigencia del aspecto religioso de las mismas, encierran el modus operandi de la asistencia social durante varios siglos (Ander-Egg, 1994, p.65).

La pobreza era algo natural, nadie cuestionaba la existencia de la pobreza, sino que era algo importante para la sociedad, era un especie de nexo para la cohesión social. Pobreza y riqueza tenían una justificación religiosa, el pobre ganaba el cielo por parecerse a Jesús y el rico también por ayudar a los pobres. Las cofradías gremiales que surgieron en este momento eran organizaciones donde se juntaban los miembros de un

gremio para prestarse ayuda entre ellos, con el tiempo empezaron a prestar también servicios.

Siguiendo los postulados expuestos por el profesor Juan María Prieto en su asignatura Historia de la Acción Social del Grado de Trabajo Social de la Universidad de Valladolid, se resume que a partir del siglo XI se empieza a visualizar una forma de caridad renovada, ya que se produce una degradación del clero y de la iglesia, apartando el ideal moral de atención a los pobres. Es en el siglo XIII cuando surgen otras formas de asistencia caritativas, las cuales seguirán presentes muchos siglos después, como los hospitales, que estaban muy reglamentados, estos eran lugares de acogida para los pobres y se les prestaba atención médico – hospitalaria. Con la ley de los pobres inglesa de 1349 se obliga a los pobres a trabajar, se trataba de una ley con carácter represivo más que asistencial, pero es la primera vez que desde el estado se redacta una ley en la que los pobres son el objeto de atención.

En el siglo XV surgen las cofradías como entidades de previsión social, estas ayudan a los pobres, ancianos, enfermos, huérfanos o inválidos, que recibían una ayuda que antes habían pagado. Posteriormente, en el siglo XVI la acción social que hasta entonces exclusivamente había preocupado a la Iglesia, pasa a ser una preocupación de grupos urbanos precapitalistas, por intereses económicos; también empieza a preocupar a las autoridades, debido al interés que tenían en mantener el orden público, evitando la delincuencia y las revueltas; y por último a los humanistas, preocupados porque el hombre pueda desarrollar plenamente sus facultades. Estos últimos criticaron la caridad por ser esta una forma de perpetuar la desigualdad entre los ricos y los pobres y mantener las posiciones sociales. En este momento, López Melero (2012) describe la situación en España

Con respecto a España, en los siglos XVI – XVII aparecieron distintas Instituciones de Patronato, es decir, de asistencia social y tutelar a presos, liberados o menores descarriados (Caballeros XXIV de Salamanca, Padre General de Menores, Padre de Huérfanos de Zaragoza, etc.). Las prisiones que se utilizaban para las mujeres eran las galeras, en ellas se internaban las prostitutas, vagabundas, mendigas, alcahuetas y las de mala vida. En estos centros se perseguía el escarmiento más que la corrección, aplicándose los métodos de la marca y la horca para las reincidentes (p.411).

Junto a los sistemas represivos y policiales surge en el siglo XVI un sistema asistencial, creándose los Hospitales Generales que, además de servir de morideros y de acogida, son cárceles, en las que se encuentran talleres para la formación en oficios. Estos estaban gestionados por la iglesia y por las autoridades municipales. Fueron el inicio de la preocupación de la administración por la acción social.

Juan Luis Vives, humanista renacentista español, creía en la necesidad de que el pobre recibiera asistencia, en la individualización de la ayuda, la aceptación del pobre y

su rehabilitación a través del trabajo. En palabras de Panea Márquez (2017) Vives aspiraba a la supresión de la mendacidad mediante la integración. No es de extrañar, por tanto, que su obra causara verdadero impacto (p. 1776). Siguiendo las propuestas de cambio de Vives, se reducirían los delitos y se procuraría el bien común.

En el momento de la Ilustración surgen la Asociación de Señoras de 1787 para amparar y proteger a las mujeres “infelices” y la Real Asociación de Caridad de 1799, instituciones dedicadas a la visita de presos.

Otra figura relevante fue Miguel de Giginta, quien planteó una nueva forma de atención social con cuatro objetivos, el refugio, para dar acogida a los pobres; la exclusión a los pobres que podían ser delincuentes; la disciplina, que evitaría el descarrío de los pobres; y por último el trabajo, el hecho de aprender un oficio reconduciría sus vidas. Impulsó las Casas de Misericordia que se basaban en la instrucción, la doctrina y la recreación, lo que se reduce en aprender un oficio, la doctrina católica y el divertimento de la personas. Estas se separaban en hombres y mujeres y las financiaban las cofradías.

4.2. La figura de Concepción Arenal

Es importante conocer la figura de Concepción Arenal, quien destaca por su pensamiento humanitario y por la labor asistencial. Supone un cambio de mentalidad hacia las personas privadas de libertad, a las que debería dejarse de concebir como personas descarriadas.

El valor de la persona empieza a advertirse gracias a figuras que es importante destacar como la de Concepción Arenal, quien se opone a las formas de privación de libertad del momento y pretende inculcar una perspectiva más humanista hacia los penados y en las prisiones. Arenal ocupó dos puestos en la administración de las prisiones españolas, como Visitadora de prisiones en La Coruña y como Inspectora de las prisiones de mujeres.

De actitud reivindicativa, siempre luchó por los derechos de los presos, aunque en ese momento histórico no pudo llevar a cabo todas sus propuestas. En palabras de esta autora, la caridad, la caridad verdadera, la caridad de San Pablo, acabará por ser la base de todas las religiones, que, según la etimología de su nombre, servirán para unir, no para separar a los hombres (Arenal, 1861).

El sistema penitenciario debía servir para la rehabilitación de los reclusos a través de la educación y basándose en cánones cristianos. Para los que delinquen, señala Concepción Arenal (1861) que lo importante es “la buena educación moral” con un fin rehabilitador.

No es, pues, facultativa, sino obligatoria, la reforma de las prisiones; no se hace con ella una gracia, ni una obra de caridad, sino que se cumple un deber; y ningún destino puede darse al impuesto más necesario, ni, hablando en conciencia, más

urgente. No se considera así: son primero todas las cosas que debían ser después, o que no debían ser nunca. Concluiremos repitiendo lo que hace años decíamos:

¡Desgraciado el pueblo en que la última necesidad es la justicia! (Arenal, 1895, p. 357)

A la vez, muestra la necesidad de que toda la sociedad contribuya pecuniariamente a los gastos de la justicia ya que toda ella contribuye moralmente a hacerlos necesarios (Arenal, 1895, p. 357).

Era partidaria de aprovechar la institución de la prisión para la reforma y la educación de los presos, con el fin de la reinserción, a través del trabajo, siempre acompañado del factor religioso. Afirma M. Mata (2019) que:

Para Arenal todo lo concerniente a la ayuda a las personas en situación de carestía material y moral no es simplemente algo que dependa de las personas de buena voluntad, sino que se trata de un deber cívico que concierne a cualquiera más allá de creencias y otras diferencias personales (p. 186).

Su interés por mejorar las condiciones de los reclusos hizo que fuera nombrada Visitadora de Cárceles de mujeres, convirtiéndose en la primera mujer que ocupa este cargo (M. Mata, 2019, p. 188). Los cambios que pretendió introducir Concepción Arenal eran muy novedosos y humanistas para la época, lo que hizo que estuvieran condenados al fracaso; aun así, es muy importante destacar su figura, para poder abandonar la concepción deshumanizadora hasta entonces presente en las prisiones de todo el mundo. Tras analizar su vida, M. Mata (2019) confirma que nos queda su ejemplo, su firme compromiso con la persona, sus obras como aliento y guía para todos los que de alguna manera quieran contribuir a la mejora del sistema penitenciario, es decir, colaboran en la mejora de la vida de las personas (p. 215).

4.3. La Asistencia como una de las obligaciones del Estado

En el siglo XVIII la asistencia pasa a formar parte de las obligaciones de la administración pública, siendo responsables de la organización las Corporaciones Locales. Esta actividad debía abandonar el carácter religioso, lo plasma Carmona Salgado (1986) de la siguiente manera: Una moderna y efectiva labor asistencial no puede basarse en unos principios benéfico – caritativos que le servían antiguamente de soporte (p. 1067).

Durante los siglos XIX y XX la Administración penitenciaria se convierte en una institución independiente y se encarga de la prestar la asistencia social de los reclusos, sus familias y de los liberados. La asistencia social se transforma y pasa de consistir en una actividad de beneficencia, a tratarse de un servicio público, dirigido a todos los reclusos. Esta asistencia está regulada por el Derecho administrativo y a la vez

gestionada por la Administración penitenciaria. Se crea así una relación entre el Estado y el penado, desprendiendo de ella una serie de derechos y obligaciones para ambas partes.

El artículo 258 del Reglamento Penitenciario español establece que la asistencia social es voluntaria para el penado, pero la aceptación puede suponer beneficios para el penado.

Con el Real Decreto de 13 de noviembre de 1922 la atención social de los reclusos formaba parte de las obligaciones carcelarias asumidas por el Estado.

5. Marco Legal

Es importante mencionar el marco legal en el que nos encontramos, hay una legislación que regula las actuaciones de la Acción Social y Los/as Trabajadores/as Sociales en Instituciones Penitenciarias, así como la organización de los establecimientos o los derechos y deberes de los internos.

La **Constitución Española** en su artículo 25 trata las penas privativas de libertad:

1. Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento.

2. Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán *orientadas hacia la reeducación y reinserción social* y no podrán consistir en trabajos forzados. [...] tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.

3. La Administración civil no podrá imponer sanciones que, directa o subsidiariamente, impliquen privación de libertad.

Por otro lado, la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria vigente desde el 25 de octubre de 1979 y revisada el 2 de julio de 2003, regula las Instituciones Penitenciarias teniendo como fin la reeducación y la reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad, así como la retención y custodia de detenidos, presos y penados. Esta Institución tiene una labor asistencial fundamental, de apoyo, ayuda y orientación a los internos y liberados. (Artículo 1 de la LOGP).

En su artículo 26, esta ley establece las condiciones del trabajo en la institución, considerándose este un derecho y un deber de los internos, entre las que se encuentran las siguientes: “[...] no tendrá carácter aflictivo ni será aplicado como medida de corrección; no atentará a la dignidad del interno, [...]”.

En el artículo 59 de la LOGP se define el Tratamiento Penitenciario como el conjunto de actividades directamente dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción social de los penados.

También hace referencia a la Asistencia postpenitenciaria, mencionando en su artículo número 73 que el condenado que haya cumplido su pena y el que haya extinguido su responsabilidad penal deben ser plenamente reintegrados en el ejercicio de sus derechos como ciudadanos; y que los antecedentes no podrán ser motivo de discriminación social o jurídica.

Hay que destacar el artículo 74 de la misma:

El Ministerio de Justicia, a través de la Comisión de Asistencia Social, organismo dependiente de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, cuya estructura y funciones se determinarán en el Reglamento Orgánico de dicho Departamento, *prestará a los internos, a los liberados condicionales o definitivos y a los familiares de unos y otros la asistencia social necesaria.*

El artículo 75 aclara quienes constituyen la Comisión de Asistencia Social, que serán funcionarios que presten sus servicios en este órgano. Esta Comisión de Asistencia Social colaborará de forma permanente con las entidades dedicadas especialmente a la asistencia de los internos y al tratamiento de los excarcelados existentes en el lugar donde radiquen los establecimientos penitenciarios.

El **Reglamento Penitenciario** se aprueba por El Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, publicado en el Boletín Oficial del Estado en el número 40, el 15/02/1996. Este aborda nuevas situaciones en la población reclusa debido al su incremento y a condiciones diferentes a las ya superadas en el tiempo.

Su Capítulo II trata la **Acción Social Penitenciaria**, mencionando en el artículo 227 sus objetivos: dirigida a la solución de los problemas surgidos a los internos y a sus familias como consecuencia del ingreso en prisión y a la contribución al desarrollo integral de los mismos.

El artículo 228 menciona las prestaciones de las Administraciones Públicas:

La Administración Penitenciaria promoverá la coordinación de los servicios sociales penitenciarios con las redes públicas de asistencia social y fomentará el acceso de los penados clasificados en tercer grado y de los liberados condicionales y definitivos y de sus familiares a las rentas de inserción establecidas por las diferentes Comunidades Autónomas, así como a los restantes servicios sociales y prestaciones de las Administraciones Públicas.

Por último, hace referencia en el artículo 229 a los Servicios Sociales Penitenciarios, afirmando que estos asistirán a las personas que ingresen en prisión y elaborarán una ficha social para cada interno, que formará parte de su protocolo personal;

Los/as Trabajadores/as Sociales, que prestarán sus servicios en el interior y en el exterior del Centro penitenciario, atenderán las solicitudes que les formulen los internos, los liberados condicionales adscritos al Establecimiento y las familias de unos y de otros.

Los Servicios Sociales velarán por mantener al día la documentación de los internos que estén afiliados a la Seguridad Social y realizarán las gestiones oportunas para que por los organismos competentes se reconozca el derecho a la asistencia sanitaria gratuita a los internos que reúnan los requisitos exigidos.

Por el Centro Directivo se regulará el funcionamiento de los servicios sociales penitenciarios y sus relaciones con la Junta de Tratamiento.

6. El Sistema Penitenciario en España

6.1. Tipos de establecimientos penitenciarios

En el artículo 7 de la **Ley Orgánica General Penitenciaria** diferencia los diferentes tipos de establecimientos penitenciarios, dividiéndolos en establecimientos de preventivos, establecimientos de cumplimiento de penas y establecimientos especiales.

Los establecimientos de preventivos se definen en el artículo 8 de la misma ley, que detalla que estos se dedican a la retención y la custodia de los detenidos y presos, aunque también pueden contemplar penas privativas de libertad menores de seis meses. Puede haber más de un establecimiento de preventivos en cada provincia y, en el caso de que no existan establecimientos específicos para mujeres y jóvenes, estos ocuparían los de hombres, siguiendo un régimen propio y separados del resto.

En el artículo 9 de la Ley Orgánica General Penitenciaria se describen los establecimientos de cumplimiento de penas, que ejecutarán las penas privativas de libertad y estarán separados para hombres y para mujeres. En estos establecimientos hay varios tipos de regímenes. El primero es el régimen **ordinario**, que se destina a la reclusión permanente en medios cerrados para los que cumplen una condena judicial y para los preventivos que están a disposición judicial. El régimen **abierto**, que cuenta con diferentes tipos de centros como los abiertos, para internos en tercer grado, los centros de inserción social dirigidos al cumplimiento de penas privativas de libertad en régimen abierto o el seguimiento de liberados condicionales; las secciones abiertas son otro tipo de régimen abierto dirigido a penados en tercer grado que cumplen condena fuera del recinto penitenciario (aunque dependan de él); y las unidades dependientes que son residenciales. Por último, el régimen cerrado se dirige a las personas de peligrosidad

extrema o inadaptados a otros regímenes, se trata de módulos cerrados para primeros grados o departamentos especiales.

Los establecimientos especiales quedan definidos en el artículo 11 de la ley, en ellos prevalece el carácter asistencial y puede tratarse de centros hospitalarios, que colaboran con las administraciones sanitarias pertinentes, centros psiquiátricos, los cuales cumplen medidas de seguridad privativas de libertad y centros de rehabilitación social, que ejecutan medidas penales. Otro tipo de establecimientos denominados polivalentes se definen en el artículo 12.2 del Real Decreto 190/1996 de 9 de febrero, estos se guían por un régimen propio, y atienden a los fines a los que sirven los diferentes tipos de establecimientos penitenciarios.

Los centros penitenciarios se organizan como núcleos urbanos autosuficientes, donde se garantiza la seguridad y custodia de los internos, a la vez que se desarrollan actividades para lograr la reeducación y reinserción. Se dividen en unidades, módulos y departamentos y dependiendo de diversas características, se clasifica a los internos. Hay departamentos de ingresos, departamentos mixtos, módulos de aislamiento, terapéuticos, de respeto, universitarios, unidades de madres y unidades terapéuticas.

En el Real Decreto 190/1996 de 9 de febrero, en su artículo 17, se definen las Unidades de madres, siendo estos módulos en el interior de los centros penitenciarios, que se separan del resto y albergan a las reclusas con hijos menores de tres años. Por otro lado, en las unidades terapéuticas se aplican intervenciones o tratamientos para la deshabitación de sustancias tóxicas.

Los centros penitenciarios se rigen por el principio celular, cada interno cuenta con una celda, salvo en alguna excepción (que la población penitenciaria crezca y no pueda ser viable, por indicación expresa de un médico o por indicaciones de los Equipos de Observación y Tratamiento).

6.2. Tratamiento Penitenciario

Nuestro sistema español de penas privativas de libertad está orientado a la consecución de la reeducación y la reinserción social de las personas penadas a través del tratamiento penitenciario.

El tratamiento Penitenciario se define en el artículo 59 de la Ley Orgánica General Penitenciaria como: “el conjunto de actividades directamente dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción social de los penados”. En este mismo artículo, su apartado dos, indica que “el tratamiento pretende hacer del interno una persona con la intención y la capacidad de vivir respetando la ley penal, así como de subvenir a sus necesidades. A tal fin, se procurará en la medida de lo posible, desarrollar en ellos una actitud de respeto a sí mismos y de responsabilidad moral y social con respecto a su familia, al prójimo y a la sociedad en general.”

Para Bravo Alarcón (1978) “supone una concepción restrictiva del tratamiento al hablar de actividades directamente dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción social” (p. 28).

Alarcón Bravo (1978), realiza tres definiciones de tratamiento:

“acción individualizada, tendente a modificar favorablemente aquel sector de la personalidad del interno que influye, facilitando o provocando, su delincuencia o estado peligroso.”

“acción individualizada de tipo médico-biológica, psiquiátrica psicológica, pedagógica o social que tiene el fin de evitar la reincidencia del sujeto considerado y conseguir su readaptación o su reinserción sociales”.

“una ayuda, basada en las Ciencias de la conducta, voluntariamente aceptada por el interno, para que, en el futuro pueda elegir o conducirse con mayor libertad; o sea para que pueda superar una serie de condicionamientos individuales o sociales, de cierta entidad, que hayan podido provocar o facilitar su delincuencia” (p. 18).

El fin último del tratamiento penitenciario está orientado hacia la evitación de comisión de nuevos delitos desde un enfoque preventivo especial positivo, es decir, “se fundamenta en la culpabilidad del autor del hecho delictivo y este último solo puede compensarse con la imposición de una pena que suponga únicamente la retribución del mal causado.” (Montero, E. 2019, p. 229).

El Tratamiento Penitenciario cuenta con una serie de principios de actuación que se recogen en el artículo 62 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, como que estará basado en el estudio científico del sujeto, que guardará relación directa con un diagnóstico de personalidad criminal y con un juicio pronóstico inicial, que será individualizado, complejo, programado, continuo y dinámico.

6.3. Programas de Tratamiento

Para que la reinserción y la reeducación puedan llevarse a cabo, es necesario contar con una serie de programas de tratamiento que se adecúen a las características y necesidades de cada penado, que se centren en el estudio de la problemática a trabajar y se aborde desde un enfoque global, a través de un equipo multidisciplinar. Explica García López (2019) que “El Ministerio del Interior y más concretamente, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, han desarrollado a lo largo de estos años un conjunto de programas de tratamiento, desde una política moderna y actual con la realidad de las prisiones, adaptándose a los nuevos delitos emergentes (p.187).

En cada uno de los grados del sistema progresivo español, existen programas específicos como son el Programa de Control de la Agresión Sexual (PCAS) o las Unidades Terapéuticas y Educativas.

A continuación, se van a definir dos de estos programas de tratamiento, aunque hay una gran variedad.

6.3.1. Programa de control de la Agresión Sexual (PCAS)

El tratamiento en prisión de los agresores sexuales se inició en nuestro país en el año 1998. Este programa se dirige a internos con delitos sexuales tanto sobre mujeres adultas como hacia menores. Tiene una duración de aproximadamente dos años y se lleva a cabo con grupos de entre diez y quince personas, aunque pueda hacerse alguna sesión individual. En él, participan diferentes profesionales del Equipo Técnico como son educadores/as, Trabajadores/as Sociales, juristas y psicólogos.

En este programa, se trata de tomar conciencia de las emociones y conductas que encaminan hacia el comportamiento violento y, por otro lado, analizar la conducta delictiva enseñando habilidades para la toma de control y prevención de comportamientos sexuales inadecuados y violentos. (García López, 2019, p. 189).

Según García López (2019) los internos que participan en estos programas suelen caracterizarse como “personas con baja empatía y escasa conciencia emocional, con gran dificultad a la hora de expresar sus emociones”. De ahí la necesidad de que, a través del tratamiento, puedan eliminarse los mecanismos de defensa que puedan desarrollar en torno a los delitos sexuales. El programa debe incidir en las distorsiones cognitivas de estas personas que les hacen percibir el mundo de otra manera. Además, se tratan aspectos relacionados con un estilo de vida saludable y positiva, aspectos de educación sexual (p.190).

6.3.2. Unidades Terapéuticas y Educativas

García López (2019) habla acerca de la metodología de las Unidades Terapéuticas y Educativas, “la denominada “metodología UTE” se inicia en el centro penitenciario de Villabona (Asturias) para el tratamiento de los problemas de drogodependencias de internos penitenciarios”. Esta se ha desarrollado y extendido a otros centros penitenciarios debido a su eficacia. (p. 193).

Las UTEs son módulos en los que se encuentran los internos para tratar las drogodependencias. En ellos, se fomenta el cambio de hábitos, actitudes y valores. A través de un Equipo Multidisciplinar que incluye psicólogos, educadores, personal de vigilancia, Trabajadores/as Sociales, monitores, maestros, sanitarios, etc. Se desarrollan actividades terapéuticas y educativas (García López, 2019, p. 193). Se pretende inculcar otros estilos de vida a los internos, motivándoles al cambio.

Al finalizar la estancia en prisión, existen recursos comunitarios que deben hacer un seguimiento para evitar las recaídas de la persona, para ello existen los Centros

Provinciales de Drogodependientes (CPD), Proyecto Hombre o Cruz Roja (García López, 2019, p. 195).

6.4. Órganos de tratamiento

En Instituciones Penitenciarias hay diferentes áreas de trabajo, el área de seguridad; el área administrativa; el área de gestión; el área sanitaria; y el área de tratamiento. Para que todo funcione, deben funcionar los profesionales al cargo de cada área.

Cuando una persona ingresa en prisión, automáticamente se le asigna un Equipo Técnico, compuesto por un Trabajador Social, un Educador Social, un Psicólogo y un Jurista de referencia. Este equipo se encarga de funciones diversas como son: la ejecución de programas de tratamiento, el conocimiento de las demandas por parte de los internos y peticiones o quejas, la evaluación de los objetivos propuestos, la ejecución de las acciones encomendadas por la Junta o la Dirección y otras labores de gestión u organización de talleres. Otros profesionales como pedagogo, sociólogo, médico, ayudante técnico sanitario, maestro de taller, monitor sociocultural y encargado de departamento, pueden también formar parte del Equipo Técnico.

Además de los profesionales ya citados (Trabajador Social, Educador Social, Psicólogo y Jurista), el subdirector de Tratamiento, el subdirector o Jefe de los servicios médicos, un jefe de servicio y el Director del centro, forman la Junta de Tratamiento. El Reglamento Penitenciario define en su artículo 273 cuales son las funciones de la Junta de Tratamiento, entre las que se encuentran establecer los programas de tratamientos o los modelos individualizados de ejecución penitenciarios, supervisar la ejecución de las actividades que programe el Equipo Técnico, proponer a la dirección la progresión o regresión de grados, etc.

7. Trabajo Social Penitenciario

Los servicios sociales especializados que trabajan en instituciones penitenciarias tienen como objetivo favorecer la incorporación social de las personas que se encuentran privadas de libertad o que cumplen medidas alternativas al ingreso penitenciario, incidiendo de manera prioritaria en los vínculos familiares y redes sociales de la persona, tanto en el exterior como en el interior de los centros penitenciarios. (de Dios Sánchez & Filardo Llamas, 2019, p. 161).

Para lograr este objetivo, los servicios sociales penitenciarios pretenden superar las desigualdades y los problemas sociales iniciales que han propiciado el ingreso en prisión, utilizando para ello el tratamiento penitenciario, adecuado a las necesidades y problemáticas de cada persona de manera individualizada e integral.

El el/la Trabajador/a Social de prisiones trabaja en el Departamento de Trabajo Social de la institución, y se rige por el Manual de procedimiento de Trabajo Social en

Instituciones Penitenciarias. Este, distingue entre la atención en centros penitenciarios ordinarios o cerrados, en centros de inserción social o abiertos, la atención en libertad condicional, en penas y medidas alternativas y trata la gestión del Departamento de Trabajo Social. En este trabajo nos centraremos en las funciones del Trabajo Social en el medio ordinario o cerrado.

En el momento del ingreso en prisión se llevará a cabo una entrevista inicial, la cual tendrá el fin de recabar diversos datos de carácter social para conocer su situación sociolaboral. Se persigue conseguir los datos relativos a su situación laboral, familiar, socioeducativa, datos toxicofílicos, sanitarios, etc. Estos datos serán incluidos en la Ficha Social al ingreso, que se adjunta en el anexo número uno de este trabajo.

Tras esta entrevista y habiendo recabado los datos necesarios, deberá iniciarse el Protocolo Social, este se encuentra en el anexo número dos del presente trabajo. Será necesario requerir a la persona toda la documentación relativa a tres áreas: en el área social se requerirá el DNI, NIF o Pasaporte, el certificado de Empadronamiento y el Libro de Familia; en el área sanitaria, se demandará la documentación relativa a tratamientos en centros toxicológicos, de salud mental, por ejemplo, y la tarjeta sanitaria; se pedirán también, si los hubiese, certificados y grados de discapacidad o dependencia. El/la Trabajador/a Social identificará las demandas de carácter social para la derivación al profesional adecuado. Además, solicitará autorización al interno para el traslado de información a otras personas u entidades y se contactará con familiares para verificar la información recabada en la entrevista de ingreso. Se informará al subdirector del centro del ingreso de esta persona y del trascurso de la entrevista. El/la Coordinador/a de Trabajo Social se encargará de supervisar los Protocolos Sociales y los procedimientos de actuación.

El/la Trabajador/a Social deberá registrar todas sus actuaciones en el Registro de Intervenciones, de tal manera que refleje el trabajo realizado, la estructura de este Registro se puede ver en el anexo número tres.

La atención social al interno durante su estancia en prisión por parte del/la Trabajador/a Social se realizará a través de la atención a las demandas que plantee el interno, la promoción de una intervención coordinada con los diferentes profesionales e instituciones; orientará e informará acerca de las prestaciones a las que tengan derecho los internos, realizará entrevistas que complementen su situación sociofamiliar, y determinará el destino de los internos tras la ejecución o remisión de la pena.

En cuanto a la atención a madres con hijos en este medio cerrado, estudiará la situación de estas, conociendo con que redes de apoyo puede contar, tratando de favorecer siempre el desarrollo de los menores y el ejercicio de la maternidad. Si fuera necesario, buscaría alternativas para la acogida del menor. También deberá coordinarse con los servicios sociales en materia de menores. Valorará la relación del menor con la familia y también potenciará las salidas de este al exterior. Será su deber informar al

Equipo Técnico y a la Junta de Tratamiento de las actuaciones y emitir Informes Sociales hacia la Junta de Tratamiento, al Consejo de Dirección, a los Servicios de Protección del Menor o a la Fiscalía de Menores si fuese necesario.

El/la coordinador/a de Trabajo Social y/o el/la Trabajador/a Social son los responsables de realizar las gestiones oportunas relativas a toda la documentación de los internos.

En los programas de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, el/la Trabajador/a Social participará en el diseño, la ejecución y la evaluación de los programas de Tratamiento; orientarán para la participación en los programas; participarán en el Programa de Prevención de Suicidios, en la Unidad Terapéutica Educativa (UTE), en Módulos de Respeto, en el Grupo de Atención al Drogodependiente, etc. Y por su parte, el/la Coordinador/a estará presente en las reuniones de coordinación necesarias.

Realizará Informes Sociales si así lo requiere el Órgano Judicial competente, el Órgano Colegiado Penitenciario, la Dirección o la Administración del Establecimiento Penitenciario. También los realizara si se dan primeros permisos, progresiones o regresiones de grado, traslados por vinculaciones familiares, etc.

Es necesario que mantengan una correcta coordinación con los recursos sociales comunitarios o de la Administración Pública.

Por último, se facilitará a los internos toda la información y el asesoramiento acerca de las prestaciones Asistenciales y Ayudas penitenciarias a las que tienen derecho y que contribuyan a mejorar su bienestar y calidad de vida.

8. Prisiones en tiempo de COVID19.

Tras la llegada del nuevo coronavirus denominado SARS.CoV-2 a nuestro país alrededor del mes de marzo del pasado año 2020, nos hemos visto obligados a cambiar nuestras formas de vida en muchos aspectos, al igual que en Instituciones Penitenciarias se ha tenido que hacer el esfuerzo para sobrellevar esta situación.

En marzo de 2020, el Ministerio del Interior elaboró la Orden INT/227/2020, de 15 de marzo, en relación con las medidas que se adoptan en el ámbito de Instituciones Penitenciarias al amparo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, esta orden trataba cuestiones referentes al coronavirus en prisiones, justificando la necesidad de tomar una serie de medidas para la prevención y el control de la enfermedad y la exposición de dichas medidas.

Las personas que se encuentran privadas de libertad pasan mucho tiempo en lugares cerrados y pueden ser vulnerables por afecciones anteriores o encontrarse con personas que son vulnerables, lo cual no contribuye a que se pueda controlar la

propagación de la enfermedad. Además, si realizan salidas al exterior o se relacionan con las visitas que reciben, pueden de igual manera contagiarse ellos mismos y contagiar al resto de reclusos.

Al inicio de la pandemia, las instrucciones que se recomendaban se dirigían a eliminar temporalmente las visitas a los reclusos y no podrían acceder al centro penitenciario los profesionales externos. Quedaron suspendidas también todas las salidas de los reclusos, ampliando las comunicaciones telefónicas con el exterior. Para los nuevos ingresos, si la persona no presentaba síntomas de la enfermedad se sometería a una cuarentena de 14 días y en el caso de presentar síntomas, se aislaría al enfermo en una celda individual hasta pasar la enfermedad.

Los profesionales y el personal laboral de los centros penitenciarios deberán estar formados en educación sanitaria y de igual manera, el centro debe contar con el material necesario para evitar la propagación de la enfermedad.

Un año más tarde, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, estudia diariamente la incidencia de casos de COVID – 19 en cada zona del país. Son los centros penitenciarios quienes toman las decisiones sobre la autorización o no de las diferentes comunicaciones que pueden establecer los internos.

9. Claves de la entrevista a la Trabajadora Social de la prisión de Topas (Salamanca)

La opinión pública tiene una imagen acerca de las personas que se encuentran en prisión muy negativa. Al tener ya definidas las funciones de un/a Trabajador/a Social Penitenciario/a, se ha realizado una entrevista a una Trabajadora Social Penitenciaria, que desempeña su trabajo en la prisión de Topas (Salamanca). Se han abordado cuestiones acerca de su día a día en su trabajo, su experiencia personal o acerca de cómo son los internos de la prisión en la que trabaja.

Acerca de cómo es un día a día en la prisión de Topas, la Trabajadora Social responde que varía en función del módulo que corresponda ese día o el perfil de internos con el que se trabaje:

“el día a día cambia mucho. Porque mira, cada módulo tiene un tipo de perfil diferente de internos. Yo ahora mismo soy la Trabajadora Social de un módulo de respeto, pero dentro se divide en dos, en el mío hay más exigencia. En el módulo de respeto, el trabajo que realizo es, en la clasificación inicial, con gente sobre todo primaria, entiendo a la familia, participo en la clasificación inicial..., ¿Vale?, y les hago un seguimiento en el día a día en el módulo; nos apoyamos en los instrumentos que tenemos en nuestro trabajo”.

También hace énfasis acerca de la diferencia que existe entre trabajar en un módulo o en otro:

“no es lo mismo un módulo de respeto, que un módulo residencial que puede haber gente más conflictiva, no es lo mismo estar trabajando en un módulo de enfermería que en un módulo que se trabaje con discapacidad intelectual o salud mental”.

Durante la entrevista, se habló acerca de un perfil de personas que no puede estar en un régimen ordinario y lo que le correspondería sería incluirle en un módulo de respeto.

“Imagina que se trata de un delincuente primario, que entra en prisión por un impago de multas, que tiene 60 años, son personas que pueden tener sanciones, gente que no puede adaptarse al régimen ordinario y ese señor iría a un módulo de respeto, es donde lo vamos a ubicar”.

La Trabajadora Social explicó que eran ocho Trabajadoras Sociales, lo cual es una ratio que se adapta bastante bien al número de internos con el que tienen que trabajar. Acerca de su experiencia personal, contó que le apasionaba el campo de prisiones y el Trabajo Social que se realiza en estas y por ello decidió sacar la plaza y trabajar aquí.

En cuanto a la pregunta acerca de su opinión ante la búsqueda de calidad de vida y bienestar para las personas privadas de libertad con delitos muy graves, la Trabajadora Social dijo lo siguiente:

“En el módulo en el que estoy, hay gente con delitos de violencia de género que yo siempre digo que son malos ciudadanos y buenos internos. [...] yo no soy juez, vienen ya juzgados por una sentencia, como persona me puede parecer o tener mi propia opinión, pero ahí estas como profesional y hay cuestiones que valoras como profesional, [...]. Yo no puedo valorar únicamente que tiene una buena composición familiar, porque somos un equipo, yo expongo la situación sociofamiliar, pero escucho a otros profesionales y haces una composición para en ella emitir un voto. [...]. La mayoría si puede tener una red fuerte, pero no solo te puedes basar en eso. Hay delitos que te llegan, que te llaman la atención, historias de agresión sexual que, como mujer, te hierbe, pero tienes que ponerte la bata de profesional”.

Para reflejar que las personas que están en prisión no dejan de ser personas y poder contribuir al cambio de perspectiva, se le preguntó acerca de si en algún momento había pasado miedo por trabajar con personas en prisión. La Trabajadora Social dijo:

“Nunca. Nunca ha tenido miedo. [...] una cosa son las series de televisión, y otra cosa es nosotros como profesionales y miembros del equipo. Los internos aquí tienen más respeto que el que hay en un instituto. A nosotros nos respetan mucho”.

10. CONCLUSIONES.

Prisiones y Trabajo Social es un trabajo de investigación con el que se conoce la historia de las prisiones, la historia del Trabajo Social en ellas, las diferentes formas de ayuda a las personas que han estado excluidas en las sociedades a lo largo del tiempo y que, hoy, siguen suponiendo un colectivo en riesgo de exclusión al haber estado en prisión.

Es la evolución de la pena privativa de libertad, que ha existido siempre, aunque en diferentes formas, la pena como castigo y con carácter retentivo en sus inicios, y la pena con el fin de la reeducación de las personas, un fin que va más allá y busca corregir errores que han llevado a las personas a estar en prisión, y reeducar.

Del análisis de la historia extraemos que, las mujeres siempre han sido consideradas diferentes a los hombres, y una mujer hasta hace muy poco, pecaba mientras que los hombres delinquían. Hoy en día, en las prisiones, se hace una separación entre hombres y mujeres, pero los delitos no tienen género y las penas que se imponen son las mismas tanto como para hombres, como para mujeres, al igual que los programas de tratamiento.

Sin las presencia en las prisiones de figuras tan importantes como la de Concepción Arenal, tampoco habría sido posible un progreso en la forma de tratar a los presos, en garantizar sus derechos y una calidad de vida en prisión. Estas figuras fueron en contra de lo preestablecido, apostaron por otorgar unos derechos básicos a los presos y poder así garantizar su dignidad. Sin ellos, hoy en día no existiría el fin de reinserción ni se contemplaría que quien ingresa en prisión pueda tener una segunda oportunidad. La labor del Trabajo Social es imprescindible en un centro penitenciario, al igual que fue necesario en su día que religiosos prestaran unas labores asistenciales, alguien tiene que preocuparse por el bienestar de estas personas. De igual manera, un equipo disciplinar es lo óptimo para estudiar cada caso, cada delito y comportamiento de los internos, adaptar un programa de tratamiento que se adecúe a las necesidades de cada uno, investigar su entorno por parte del/la Trabajador/a Social, considerar opciones de ayuda que puedan cambiar la vida de la persona que delinque.

Es necesaria la sensibilización acerca del colectivo de personas reclusas, para desterrar los estigmas negativos que se tienen acerca de estas personas, que muchas veces, las circunstancias que han vivido les han podido llevar a delinquir, entornos inestables o circunstancias desfavorables. También es importante prestar una adecuada asistencia postpenitenciaria, que contribuya a la reinserción social de las personas reclusas, que puedan formarse, tener un empleo y otros estilos de vida alejados de la delincuencia. También sería importante mejorar las estrategias y planes nacionales acerca de las adicciones, ya que muchos de los delitos de los internos se relacionan con el consumo y/o el tráfico de las sustancias tóxicas.

Es cierto que España cuenta con un sistema penitenciario muy avanzado y reconocido, mientras que en otros países a las personas que cometen un delito y están

en prisiones, tienen unas condiciones deplorables, es una responsabilidad de los gobiernos mejorar estas condiciones y garantizar unos derechos a los internos.

Personalmente, considero que hay gente en prisión que podría solventar sus delitos con otro tipo de penas, como trabajos para la comunidad, relacionados con el cuidado de mayores, con obras y servicios públicos, que tengan que realizar para cumplir su pena, por ejemplo. La entrada en prisión por ciertos delitos no tiene sentido si va a entorpecer el desarrollo de la persona, su formación y su ocupación de un empleo posteriormente.

Somos testigos en nuestro país de la cantidad de delitos relacionados con la violencia machista que se producen cada día, también recientemente hemos oído hablar del término violencia vicaria, violencia en la que el progenitor daña a los hijos con el fin de hacer daño a la madre. Tenemos un problema en nuestro país de base, donde a lo largo de la historia las mujeres han sido consideradas inferiores, sin los mismos derechos que los hombres, quedando relegadas siempre a las tareas domésticas y del cuidado de los hijos y/o personas mayores. Es necesario cambiar esta concepción, crear un país feminista donde las mujeres se encuentren posicionadas a la misma altura que los hombres, que puedan ocupar los mismos cargos que ellos y tengan siempre las mismas oportunidades. Sin esta concepción machista existente a lo largo del tiempo en nuestra sociedad, se evitarían muchos delitos contra las mujeres. Para lograr esto es necesario apostar por la educación, de las nuevas generaciones y del resto, la educación será la base para el cambio de concepción, para dejar de infravalorar a las mujeres. De tal manera, educando en igualdad de condiciones y feminismo, se lograría evitar en gran parte delitos contra ellas, porque la sociedad debe evolucionar y los estigmas abandonarse. Una persona que entra en prisión por delitos de género debe contar un programa de tratamiento relacionado con este delito, donde se inculquen valores feministas y pueda contribuir a su reeducación y reinserción social.

Los delincuentes han existido siempre y seguirán existiendo, pero de mano de los profesionales que trabajan con y por ellos, está garantizar sus derechos, conservar su dignidad y apostar por las personas que puedan tener una segunda oportunidad.

11. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Alarcón Bravo, J. (1978). *El Tratamiento Penitenciario*. Estudios Penales y Criminológicos, vol. II (1978): La Reforma Penitenciaria. Cursos y congresos n.º 12. Universidad de Santiago de Compostela. Pp. 13 – 42. Recuperado de https://minerva.usc.es/xmlui/bitstream/handle/10347/4253/pg_015-042_penales2.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Andrés Laso, A. (2019). *Situación penitenciaria en España durante la transición*. Anuario de derecho penal y ciencias penales. Tomo 72, Fasc/Mes 1, 2019, Págs. 609-637. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7059261>
- Andrés Laso, A. (2015, enero). Legislación penal, procesal penal y penitenciaria tras la guerra civil española. *Revista jurídica de Castilla y León*, n.º 35. Recuperado de http://www.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionPublica/es/Plantilla100Detalle/1215245063566/_/1284393602321/Redaccion
- Ander Egg, E. (1994) *Historia del Trabajo Social*. Recuperado de <https://trabajosocialaquiyahoraonline.files.wordpress.com/2020/07/historia-del-trabajo-social.pdf>
- Arenal de García Carrasco, C. (1861). *La beneficencia, la filantropía y la caridad*. Recuperado de <https://www.filosofia.org/aut/001/1861are.htm>
- Arenal de García Carrasco, C. (1895). *Estudios penitenciarios*. Recuperado de <http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/estudios-penitenciarios--0/html/>
- Beccaria, C. (1754). *Tratado de los delitos y de las penas*. Recuperado de https://earchivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/20199/tratado_beccaria_h_d32_2015.pdf?sequence=1
- Bueno Arús, F. (2005). *El sistema de Penas en el Derecho Penal Español desde la Guerra Civil hasta la Democracia*. Navarra, España: Thomson Civitas.
- Bueno Arús, F (1988). Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología. San Sebastián, N.º Extraordinario. Enero 1988. Jornadas Penitenciarias Vasco – Navarras. Eguzkilore. Pp. 191 – 201.
- Carmona Salgado, C. (1986). *La Asistencia postpenitenciaria*. Madrid, España: Edersa.
- Caro P. F. (2013). John Howard y su influencia en la reforma penitenciaria europea de finales del siglo XVIII (pp. 149 – 168). *Eguzkilore*, n.º 27. San Sebastián, España. Recuperado de: <https://www.ehu.eus/documents/1736829/3202683/10-Caro.pdf>
- Cervelló Donderis, V. (2012). *Derecho Penitenciario*. Valencia, España: Tirant.

- Chaves Palacio, J. (2005). Franquismo: Prisiones y prisioneros. Pasado y Memoria. *Revista de Historia Contemporánea*, 4, 2005. Pp. 27 – 47. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2161749.pdf>
- Chaves Palacio, J. (2005). Pasado y memoria. *Revista de Historia Contemporánea*, 4, pp. 27-47. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2161749>
- De Dios Sánchez & M., Filardo Llamas, C. (2019) El Trabajo Social Penitenciario: un acercamiento teórico a la praxis de l@s Trabajador@s sociales en los centros penitenciarios españoles. *Documentos de Trabajo Social n.º 62*. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7639716>
- García Valdés, C. (1985). *Teoría de la pena*. Madrid, España: Tecnos. Recuperado de https://www.boe.es/publicaciones/anuarios_derecho/articulo.php?id=ANU-P-1985-20063900641
- García Funes J.C. & Mendiola Gonzalo F. (2020) *Historia y Memoria del trabajo forzado del sistema concentracionario franquista*. doi: [10.4000/ccec.9218](https://doi.org/10.4000/ccec.9218)
- Gudín Rodríguez Margariños, G. & Burón, N. (2014). *La historia de las penas, De Hammurabi a la cárcel electrónica*. Valencia, España: Tirante lo Blanch.
- García Valdés, C. (1999). Las “Casas de Corrección de mujeres: un apunte histórico.”, en VV.AA. *El nuevo Código penal: presupuestos y fundamentos*, Granada, España.
- García López, V. (2019). Programas específicos de tratamiento en las prisiones españolas: control de la agresión sexual, atención integral a enfermos mentales y unidades terapéuticas y educativas. *Revista de Estudios Socioeducativos N.º 7*. doi: http://dx.doi.org/10.25267/Rev_estud_socioeducativos.2019.i7.13
- Gómez Boan, M. C. (2019). *Historia del Derecho Penitenciario*. Madrid, España: Dykinson.
- Instituto Nacional de Estadística. (21 de septiembre de 2020). *Estadística de Condenados: Adultos / Estadística de Condenados: Menores (ECA / ECM) Año 2019*. Recuperado de https://www.ine.es/prensa/ec_am_2019.pdf
- López Melero, M. (2012). *Evolución de los sistemas penitenciarios y de la ejecución penal*. Anuario Facultad de Derecho – Universidad de Alcalá V, Recuperado de <https://core.ac.uk/download/pdf/58909582.pdf>
- Mata y Martín, R. (2019). *Aproximación a Concepción Arenal y el sistema penitenciario*. Anuario Derecho Penal y Ciencias Penales. Tomo 72, Fasc/Mes 1, 2019, págs. 181-215. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7059251>

- Montero Pérez de Tudela, E. (2018). La reeducación y la reinserción social en prisión: El Tratamiento en el medio penitenciario español. *Revista de Estudios Socioeducativos*. ReSed, (7), 227-249 Pág. 227 - 249. doi:http://dx.doi.org/10.25267/Rev_estud_socioeducativos.2019.i7.16
- Panea Márquez, J.M. (2017). *Juan Luis Vives y la responsabilidad para con los pobres*. PENSAMIENTO, vol. 73, núm. 278, pp. 1173 – 1196. Sevilla, España. Recuperado de <https://revistas.comillas.edu/index.php/pensamiento/article/download/8345/7964/>
- Sellin J. T. (1966) Reflexiones sobre el trabajo forzado, *Revista de Estudios Penitenciarios y Ciencias Penales*, Tomo LII, pág. 513.
- Téllez Aguilera, A. (1998) *Los sistemas penitenciarios y sus prisiones*. Edisofer, Madrid, España.
- Torremocha Hernández, M. (2014). *De la mancebía a la clausura: Las casas de recogidas de Magdalena de San Jerónimo y el Convento de San Felipe de la Penitencia (Valladolid: siglos XVI – XIX)*. Valladolid, España. Ediciones Universidad de Valladolid.

12. ANEXOS.

Anexo 1. Entrevista inicial que se realiza al ingreso.



Anexo 1
FICHA SOCIAL AL INGRESO

FECHA INGRESO: _____ FECHA ENTREVISTA: _____ PROCEDENCIA: LIBERTAD/
CP DE..... NIS:

APELLIDOS Y NOMBRE			
FECHA DE NACIMIENTO		LUGAR	

1. ÁREA FAMILIAR

Estado civil: _____ Número de hijos: _____
Convive con:
 ___ Familia de origen: _____
 ___ Familia adquirida: _____
 ___ Otros (amigos, etc.): _____

Domicilio y lugar de residencia: _____
 Domicilio y lugar de residencia (familia origen): _____
 Teléfono y persona de contacto: _____
 Situación socio familiar (red de apoyo): _____

2. SITUACION PENAL PENITENCIARIA

Detenido: _____ Preso: _____ Penado: _____ Delito: _____
 Pena: _____ Primario: _____ Clasificado: _____ Entradas: _____

3. ÁREA DE DOCUMENTACIÓN

3.1 ESPAÑOLES

DNI: _____

Documentación que aporta:

DNI		PASAPORTE		PERMISO CONDUCIR		LIBRO FAMILIA	
-----	--	-----------	--	------------------	--	---------------	--

OBSERVACIONES: En el caso de no ingresar con el DNI especificar:

Extraviado: _____ Comisaria: _____ Domicilio: _____

3.2 EXTRANJEROS

Año de llegada: _____ Nacionalidad: _____ Regular _____ /Irregular _____

Indocumentado: SI_/NO__ Tipo de Residencia: Temporal _____ /Permanente _____ / Comunitario _____

Documentación que aporta: **FECHA DE VALIDEZ:** _____

Familia en España: SI_/NO__ ¿Quién y donde?: _____

OBSERVACIONES: En el caso de no ingresar con documentación especificar:

Extraviado: _____ Comisaria: _____ Domicilio: _____

4. ÁREA EDUCATIVA

Analfabeto: _____ Educación primaria: Incompletos (Neolectores) _____ / Completos (Cert.º Escolaridad) _____

Educación secundaria: Primera etapa (Grad. Esc.) _____ / Segunda etapa (Grad. Esc. Sec., Bachill. y CFGM)

Anexo 2. Protocolo social.



Anexo 2

N.I.S:

N.I.E:

Nº EXPEDIENTE:

PROTOCOLO SOCIAL

1º APELLIDO: _____

2º APELLIDO: _____

NOMBRE: _____

FECHA INICIACIÓN: _____

D.N. I: /NIE:

PASAPORTE:

C/:

LOCALIDAD:

D.P:

TELÉFONO:

LIBERTAD CONDICIONAL

CENTRO DE PROCEDENCIA:

FECHA DE LIBERTAD CONDICIONAL:

JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA:

ART. POR EL QUE ACCEDE A LIBERTAD

CONDICIONAL:SENTENCIADOR:

CAUSA:

DELITO:

CONDENA:

FECHA DE LICENCIAMIENTO DEFINITIVO:

OTRAS MEDIDAS PENALES/ALTERNATIVAS

MEDIDA APLICADA:

Anexo 3. Registro de intervenciones.



Anexo 3 C.P. _____

APELLIDOS Y NOMBRE: _____ Hoja N° _____

Nº EJECUTORIA Y JUZGADO (SGPMA): _____

<u>FECHA</u>	<u>REGISTRO DE INTERVENCIONES</u>



Anexo 4

Anexo 4. Entrevista realizada telefónicamente a una de las Trabajadoras Sociales del Centro Penitenciario de Topas, en Salamanca. La entrevista se ha realizado el día 7 de mayo de 2021 a las 09:00h. A continuación, queda transcrita esta entrevista, siendo la letra C la inicial del nombre de la Trabajadora Social y L la inicial del nombre de la autora de este trabajo.

L: Hola, buenos días

C: Hola, buenos días, ¿eres Laura?

L: Sí, soy yo, la alumna

C: Hola Laura, te escucho lejísimos

L: ¿Ahora me oyes?

C: Ahora ahora, mucho mejor

L: vale, perfecto

C: cuéntame que tal primero

L: bien, al final, decidí estructurar el TFG, así como te indiqué en el correo, pero antes yo quería centrarme un poco más en el tema de las adicciones, al final decidí que quería tener una visión global de la pena privativa de libertad, hablando de la historia y luego centrarme en el Trabajo Social en prisiones. Antonio me orientó a hacer la historia y el resto decidí hacerlo así.

C: la estructura que me dijiste me parece muy interesante

(conversación acerca de las oposiciones)

L: bueno, quería decirte que, después de que me dijeras que tuviera a mano el Manual de Trabajo Social en Instituciones Penitenciarias, las preguntas que inicialmente había planteado acerca de tu trabajo y las funciones, me quedan ya resueltas a la perfección, por eso las he cambiado un poco y he querido tocar otros temas que me parecían interesantes.

C: Claro, ¿no habíais trabajado ese manual? Te dice la forma de trabajar desde el inicio hasta el final, en todos los medios

L: yo me he centrado en el medio ordinario – cerrado.

C: yo soy toda oídos Laura, dime lo que quieras.

L: bueno, como eso de las funciones me queda claro, quería preguntarte acerca ...

C: También en el Reglamento hay varios artículos que se refieren al Trabajo Social

L: sí, también los tengo ya añadidos en el marco legal

C: vale, eso es. Es importante que pongas que las funciones del Trabajador Social varían, dependiendo un poco, de si el trabajo lo realizamos en un centro penitenciario, en un centro de inserción, en unidades de madres, en centro psiquiátrico o en servicio de gestión de penas y medidas alternativas, que son funciones administrativas donde hacemos otro tipo de trabajo.

L: quería saber, desde tu opinión, cómo es tu día a día.

C: pues mira, depende mucho, del módulo que llevemos. Es decir, a los internos de un centro penitenciario se les clasifica interiormente, no la clasificación inicial cuando ya están penados, ¿Vale? Sino que se les clasifica interiormente. Por ejemplo, mira, yo ahora, cuando deje de hablar contigo, al módulo de ingreso. De libertad, ese ingreso desde la libertad, que desde lo del covid, ha cambiado el día a día de la prisión. Ese tema también es interesante que lo abordes. Los confinamientos, cuando vienen de permiso. Ha sido un antes y un después. En la web de la secretaria general hay instrucciones referentes al covid.

L: sí, es que, además, es algo nuevo que nos ha pillado a todos por sorpresa y hemos tenido que hacer por adaptarnos a las nuevas formas.

C: Eso es. Entonces, el día a día cambia mucho. Porque mira, cada módulo tiene un tipo de perfil diferente de internos. Yo ahora mismo soy la Trabajadora Social de un módulo de respeto, pero dentro se divide en dos, en el mío hay más exigencia. En el módulo de respeto, el trabajo que realizo es, en la clasificación inicial, con gente sobre todo primaria, entrevisto a la familia, participo en la clasificación inicial, ¿Vale?, y les hago un seguimiento en el día a día en el módulo; nos apoyamos en los instrumentos que tenemos en nuestro trabajo.

L: sí, los conozco.

C: si me preguntas sobre el día a día, depende mucho de la clasificación interior de los internos, no es lo mismo un módulo de respeto, que un módulo residencial que puede haber gente más conflictiva, no es lo mismo estar trabajando en un módulo de enfermería que en un módulo que se trabaje con discapacidad intelectual o salud mental.

L: ¿y cuántas sois?

C: Ahora mismo somos ocho Trabajadoras Sociales. La ratio está bien, ahora hay unos 68, 70 internos. Antes, en el 2000 había muchísima población penitenciaria y la ratio era superior, nada tiene que ver. No daba tiempo a muchas veces.

L: Ya.

C: depende del módulo de trabajo, de la clasificación de los internos, depende muy mucho a la hora de realizar nuestro trabajo. Diferencia entre clasificación interior e inicial. La interior es donde ubicamos al interno cuando entra en el centro penitenciario. Imagina que se trata de un delincuente primario que entra en prisión por un impago de multas, que tiene 60 años, son personas que pueden tener sanciones, gente que no puede adaptarse al régimen ordinario y ese señor iría a un módulo de respeto, es donde lo vamos a ubicar. Y otra cosa es la clasificación inicial es el grado de tratamiento que se le va a poner una vez que ya este penado, es decir primer grado, segundo grado o tercer grado. Digamos a clasificar inicialmente. Los dos conceptos son diferentes y no tienen nada que ver el uno con el otro.

L: vale, la clasificación inicial es simplemente el grado.

C: eso es.

L: vale, quería saber un poco tu experiencia personal, lo que te llevó a trabajar aquí.

C: pues mira, yo estudié Trabajo Social en la Universidad de Salamanca y en Derecho Penitenciario; a mí me gustaban dos campos, el de la tercera edad y el de instituciones penitenciarias. Pero en derecho penitenciario fuimos a hacer una visita a la prisión de Brieva, de Ávila y lo tuve claro Laura. Aprobé en el año 98 las oposiciones, que llevaban 5 años congeladas, no salían oposiciones. Es lo que hablábamos, depende como te marques, aunque diga la gente otra cosa, hay que tomar decisiones. Una cosa es mi experiencia de hace 23 años.

L: y a nivel personal, ¿qué te movía para decir: quiero trabajar con esta gente, me gustaría estar aquí por estos motivos? Un poco los sentimientos.

C: Los motivos no han sido tanto la gente sino el campo profesional, siempre me ha llamado la atención, a la hora de realizar el Trabajo Social. Por ejemplo, a nivel sanitario, no me gustaba, por ejemplo, prisiones siempre me ha gustado mucho. Mi familia no ha estado relacionada ni nada. Cuando fui a Ávila había una Trabajadora Social y me llamó la atención, y lo tuve clarísimo.

L: como yo, cuando te vi a ti. Quiero hacerte una pregunta un poco delicada. Yo, por ejemplo, siempre he pensado, que, si quiero trabajar en prisión, vas a intentar pelear por el bienestar de la persona, pero qué pasa con las personas que tienen delitos muy graves,

C: delitos muy graves, ¿agresión sexual?

L: si, agresión sexual, violencia de género.

C: en el módulo en el que estoy, hay gente con delitos de violencia de género que yo siempre digo que son malos ciudadanos y buenos internos. Yo siempre he tenido una máxima, Laura, yo no soy juez, vienen ya juzgados por una sentencia, como persona me

puede parecer o tener mi propia opinión, pero ahí estas como profesional y hay cuestiones que valoras como profesional, a la hora por ejemplo de clasificar, revisar, la tipología delictiva, si la van a valorar. Yo no puedo valorar únicamente que tiene una buena composición familiar, porque somos un equipo, yo expongo la situación sociofamiliar, pero escucho a otros profesionales y haces una composición para en ella emitir un voto. No solo por el campo profesional. La mayoría si puede tener una red fuerte, pero no solo te puedes basar en eso. Hay delitos que te llegan, que te llaman la atención, historias de agresión sexual que, como mujer, te hierbe, pero tienes que ponerte la bata de profesional. Es como el ejemplo en el campo sanitario, imagina que eres médico y te llegan dos pacientes, un policía, y alguien que le ha agredido, tú tienes que salvar a los dos, no se cuestiona a quien hay que salvar, salvas a los dos porque es tu profesión. En el campo social te lo va a dar la experiencia, tú te pones tus protecciones, aunque a veces sea inevitable, porque eres persona, llevártelo a casa. Mira, yo, cuando vivía en Tenerife que fue mi primer destino, con tres compañeras, nos tuvimos que prohibir hablar del trabajo, estábamos en casa siempre hablando del trabajo, y ahora no se me ocurre, como que lo evitas.

L: A mí me pasaba lo mismo con las prácticas en el Hospital, inevitablemente te lo llevas para casa. Pero al final tu vida es tu vida y tu trabajo es tu trabajo, tienes que separarlo de alguna manera.

C: Claro Laura, eso te lo va a dar la experiencia. Tienes que trabajar tú también eso.

L: A mí me da miedo pasarlo mal

C: Esa armadura te la vas forjando poco a poco. También ten en cuenta que muchas veces te van a decir cosas que quieres oír, ¿eh?

L: ya, si eso en el Hospital también me ha pasado y tienes que diferenciar un poco cuando quieren algo y te venden la moto.

C: eso te lo da la experiencia poco a poco ¿vale?

L: en cuanto al tema de drogas allí, yo hablé con mi tutor de hacer el TFG sobre adicciones, y yo me planteaba ¿cómo voy a encontrar literatura acerca de las adicciones si es un tema que no hay nada escrito, que es un poco tabú porque oficialmente las drogas son ilegales y su consumo no está autorizado?

C: a ver, ahora los internos con las medicaciones que tienen, ellos venden sus propias medicaciones. En módulos determinados donde la gente está medicada, venden su medicación y ya hay consumo. Ellos pueden intercambiar algunas pastillas hasta que a lo mejor el funcionario les dice: “enséñame la medicación”. Luego, por ejemplo, está la Unidad Terapéutica Educativa, la UTE, y ahora están entrando mucho, no me preguntes

por qué porque no tengo ni idea, los últimos ingresos que estamos teniendo vienen mucha gente otra vez con heroína.

L: lo había oído, pero tampoco sé muy bien por qué. Supongo que la crisis, la situación que estamos viviendo.

C: efectivamente, todo ese tipo de cosas puede influenciar. Pero gente que consumía hace años y lo dejó y se han vuelto a enganchar, fumando heroína, que entran en unas condiciones... bueno.

L: es una pena, pero bueno. Quiero preguntarte, ¿has tenido miedo alguna vez, has tenido alguna situación... que pasaras miedo?

C: Nunca. Nunca ha tenido miedo. Te cuento, mira, una cosa son las series de televisión, y otra cosa es nosotros como profesionales y miembros del equipo. Los internos aquí tienen más respeto que el que hay en un instituto. A nosotros nos respetan mucho. Si no te respetan les pones un parte disciplinario, una sanción, escribiendo lo que ha pasado. Mi primera entrada en Tenerife fue en un módulo de jóvenes, que tenían mi edad. La primera vez que entré empezaron a silbar, me acerqué a uno, le pedí el NIF, y le puse un parte. Al día siguiente, que no quería ir, mis compañeras me decían que fuera, no escuché ni una mosca.

L: Claro, es que, si te dejas comer, te comen.

C: Eso es, tu misma te has respondido. Ellos saben perfectamente cómo somos cada una.

L: A ellos, ¿qué les supone un parte?

C: Un parte le supone salir del módulo de respeto e ir a uno residencial. Les cambia todo. Ellos van a poner su mejor cara, no van a hacer el tonto. Tú también tienes que filtrar las cosas.

L: que eso también te llevará años de experiencia.

C: si, claro, esto es una carrera de fondo, tú no te preocupes.

L: bueno, pues te hecho las preguntas que me parecían más interesantes.

C: con lo que hemos hablado, te haces la composición como creas. Llámame para lo que necesites.

L: te lo agradezco un montón.

C: vas a ser una excelente Trabajadora Social.

L: muchas gracias, un saludo, adiós.

C: un abrazo Laura, adiós.